

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACÍFICO

**DELIMITACIÓN Y PROTECCIÓN
DE**

ZONAS FEDERALES

**DE CAUCES Y CUERPOS DE
AGUA**

GUADALAJARA, JAL. ENERO DEL 2013



INSTITUCIONES Y LEYES DEL AGUA

Ley de Vías Generales de Comunicación DOF 5/Junio/1888

Secretaría de Fomento: Ley de Aprovechamiento de Aguas de Jurisdicción Federal DOF 21/Dic (1910-1917)

Secretaría de Fomento: Ley Federal sobre uso y Aprovechamiento de Aguas públicas sujetas al dominio de la Federación DOF 6/Junio1917-1926)

Comisión Nacional de Irrigación: (1926-1946), Ley sobre Irrigación con Aguas Federales 1926, Ley de Aguas de Propiedad Nacional 1929 y 1934

Secretaría de Recursos Hidráulicos (1946-1976)
Ley de Aguas de Propiedad Nacional 1934 y **1972**

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos
(1976-1989), Ley Federal de Aguas 1972

Comisión Nacional del Agua:1989-? Ley Federal de Aguas 1972 y Ley de Aguas Nacionales 1992-1994-?

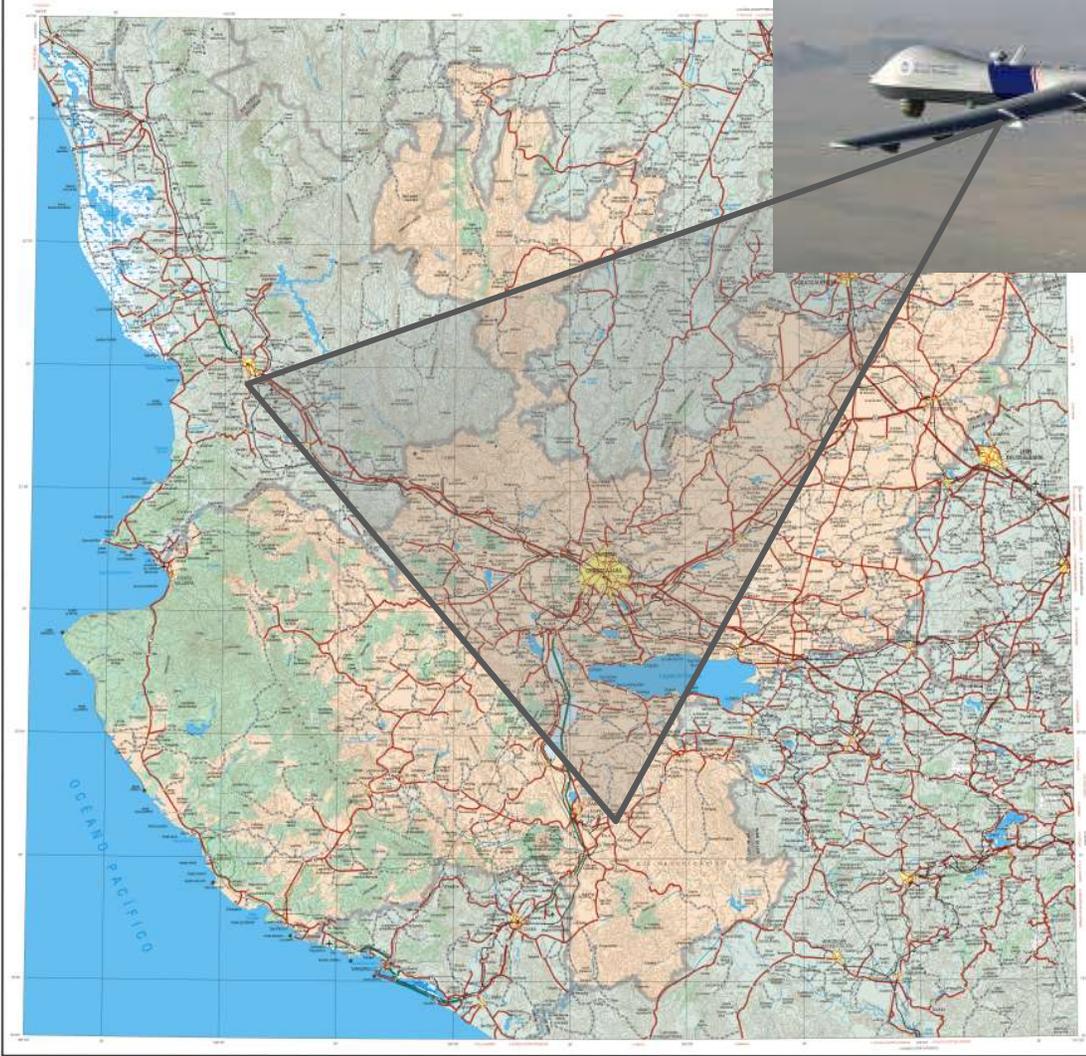
RED HIDROGRÁFICA Y CARRETERA DE JALISCO

Jalisco INEGI.pdf (PROTEGIDO) - Adobe Reader

Archivo Edición Ver Documento Herramientas Ventana Ayuda

1 / 1 16.2% Buscar

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS JALISCO



OCEANO PACIFICO

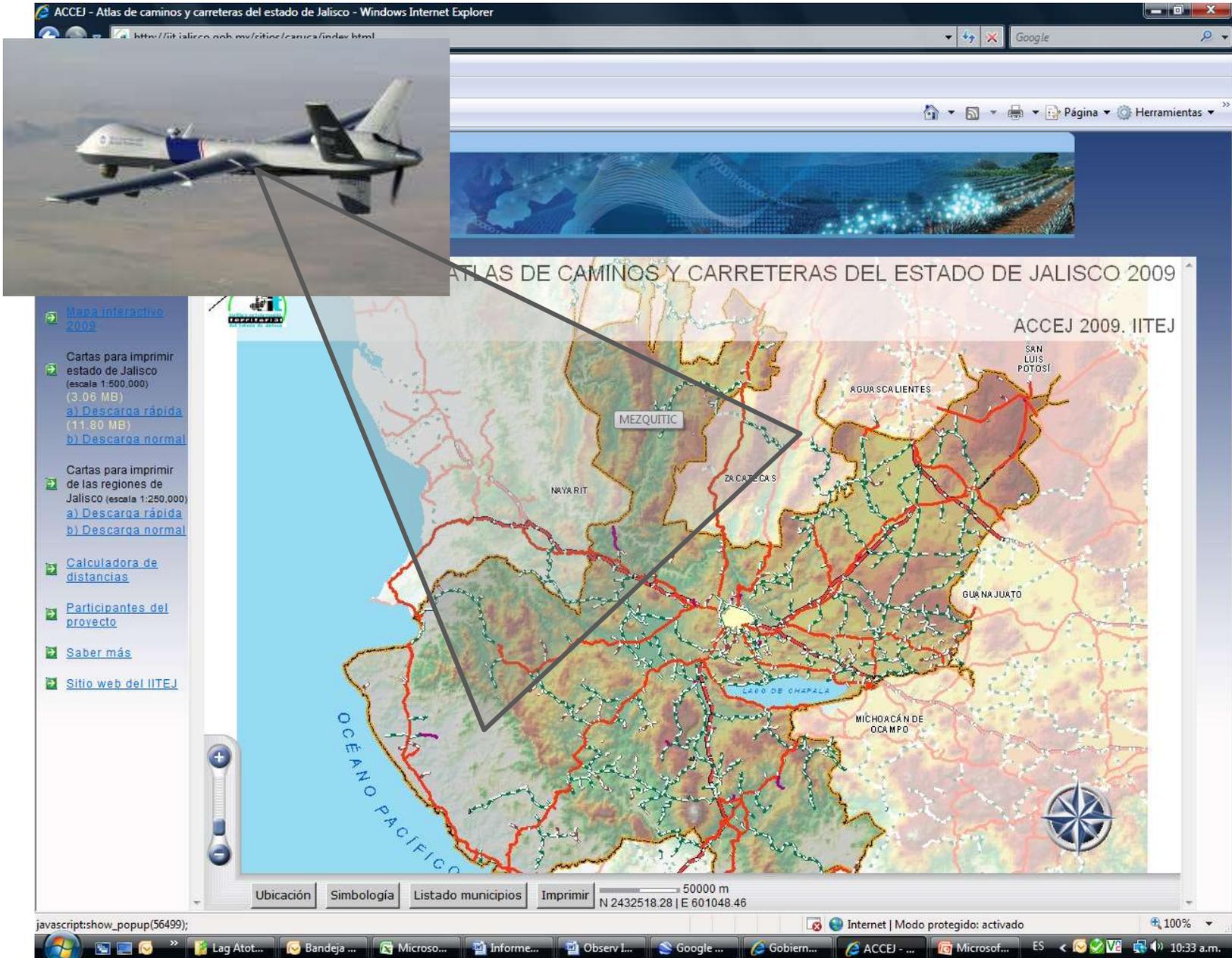
CONDENSADO ESTATAL
1:750 000
JALISCO

INEGI
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
GEÓGRAFICAS E INFORMÁTICAS

09:56 a.m.

RED CARRETERA: ESTATAL: 4,600; SCT 2,600 KM

RED FLUVIAL: 20,000, 30,000 ... KM¿?



ACCEJ - Atlas de caminos y carreteras del estado de Jalisco - Windows Internet Explorer

http://it.jalisco.gob.mx/cities/canua/index.html

Google

ACCEJ 2009. IITEJ

Mapa interactivo 2009

Cartas para imprimir estado de Jalisco (escala 1:500,000) (3.06 MB)
a) Descarga rápida (11.80 MB)
b) Descarga normal

Cartas para imprimir de las regiones de Jalisco (escala 1:250,000)
a) Descarga rápida
b) Descarga normal

Calculadora de distancias

Participantes del proyecto

Saber más

Sitio web del IITEJ

MEZQUITIC

AGUASCALIENTES

SAO CARLOS

GUANAJUATO

MICHOACÁN DE OCAJUPA

LAKE DE CHAPALA

OCEANO PACÍFICO

Ubicación Simbología Listado municipios Imprimir

50000 m
N 2432518.28 | E 601048.46

Internet | Modo protegido: activado 100%

10:33 a.m.

CAUCE OBSTRUIDO Y ZONA FEDERAL INVADIDA



HOSPITAL DEL IMSS INUTILIZADO POR INUNDACIONES RECURRENTES (JUNTO A UN RÍO), TEPA 2003 (1)

Hospital

Río
Tepatitlán



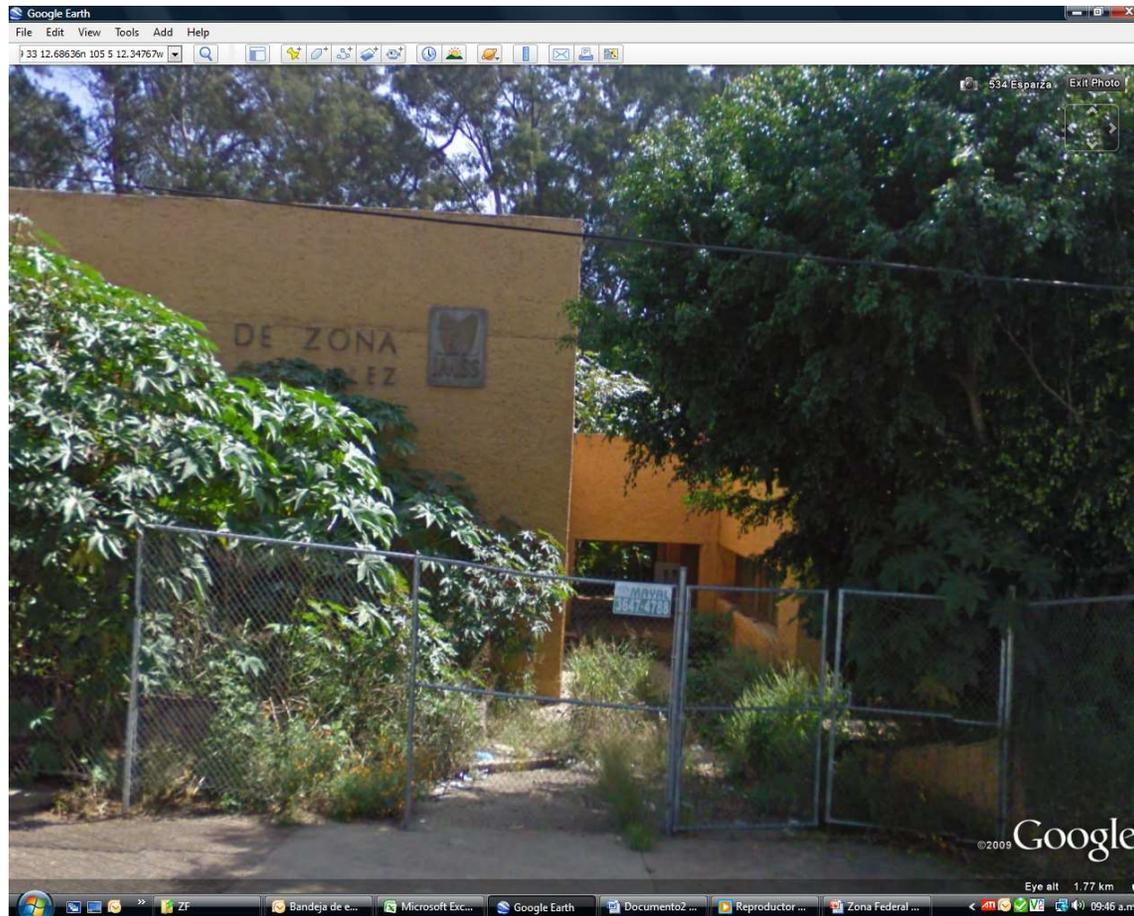
A los humanos nos falla la memoria..., al agua no!!!

HOSPITAL DEL IMSS INUTILIZADO POR INUNDACIONES RECURRENTES (JUNTO A UN RÍO), TEPA 2003 (2)



Construcción que
adicionalmente
estrangula el flujo

HOSPITAL DEL IMSS INUTILIZADO POR INUNDACIONES RECURRENTE (JUNTO A UN RÍO), TEPA 2003 (3)



EL AGUA REABRIENDO (18/JUN/12) SU CAUCE ATERRADO AÑOS ATRÁS



OBRA DEMOLIDA EN EL LAGO DE CHAPALA



OBRA CLAUSURADA EN EL LAGO DE CHAPALA



PUENTE NO AUTORIZADO Y MAL DISEÑADO



CONSTRUCCIONES “ESCONDIDAS” OBSTRUYENDO EL ARROYO



ABRIL 2006



TROMBA: SEPTIEMBRE 2007

ZONA DE PROTECCIÓN DE CANAL DE RIEGO INVADIDA



OBJETIVO DEL PROGRAMA

Este programa tiene por objetivo, el hacer del conocimiento de las autoridades municipales el alcance y aplicación de la Ley de Aguas Nacionales en el proceso de urbanización, para que en su ámbito de competencia, respeten y hagan respetar, las restricciones que dicta dicha Ley, para proteger y conservar los Cauces de Propiedad Nacional y su respectiva Zona Federal.

INTERRELACIÓN ENTRE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL (1)

Art. 115 Constitucional, Fracción III.i :

“Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios **observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.”**

INTERRELACIÓN ENTRE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL (1)

Ley del Gobierno y la Administración Pública municipal del Estado de Jalisco:

“Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

VI. Observar las disposiciones de las **leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo;”**

REGLAMENTO MAL ESTRUCTURADO

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE JOCOTEPEC, 2008

ARTÍCULO 200.- La Dirección de Desarrollo Urbano para hacer cumplir lo dispuesto en el presente reglamento, aplicará indistintamente cualquiera de las siguientes medidas:

I. Apercibimiento

II. La suspensión o clausura de una obra por las siguientes causas:

b) Por contravenirse con la ejecución de la obra la Ley de Monumentos

Arqueológicos e Históricos, la [Ley de Desarrollo Urbano](#) del Estado de

Jalisco, el [Reglamento Estatal de Zonificación](#) o cualquier otro cuerpo normativo de observancia y aplicación municipal.

INTERRELACIÓN ENTRE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL (2)

Reglamento bien estructurado: Reglamento de Construcciones de Zapopan,

“Artículo 2°. Se declara de orden público e interés social las normas contenidas en el presente Reglamento, el cual tiene por objeto la regulación y el control de cualquier excavación, explotación de bancos de materiales, reparación, acondicionamiento, edificación o demolición de cualquier género que se ejecute en propiedad pública, social o privada; así como todo acto de ocupación y utilización del suelo.

Artículo 4°. La Dirección General de Obras Públicas del Municipio, tendrá las siguientes facultades:

II. Regular el crecimiento urbano de acuerdo con el interés público, ejecutando lo dispuesto en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y las disposiciones legales en materia urbana vigentes

III. Dictaminar para autorizar, otorgar, negar o revocar de acuerdo con este Reglamento, el Reglamento Estatal de Zonificación, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes y demás disposiciones aplicables al respecto; las licencias y permisos para cualquiera de las actividades a que se refiere el Artículo 2 de este Reglamento”

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE
DESARROLLO URBANO Y ZONIFICACIÓN (1)
(EN PROCESO DE APROBACIÓN POR LOS CABILDOS
DESDE 2011)**

Artículo 3. En los términos del **artículo 2º del Código Urbano**, toda acción en áreas y predios que genere la transformación de suelo rural a urbano; las subdivisiones, el desarrollo de conjuntos urbanos y habitacionales, así como los fraccionamientos de terrenos para el asentamiento humano; los cambios en la utilización de éstos; así como todas las acciones de urbanización y edificación que se realicen en la entidad, quedan sujetas a cumplir las disposiciones de dicho Código, las presentes disposiciones reglamentarias, los planes y programas de desarrollo urbano y sus normas complementarias.

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE
DESARROLLO URBANO Y ZONIFICACIÓN (2)
(EN PROCESO DE APROBACIÓN POR LOS CABILDOS DESDE
2011)**

Artículo 34. Para cumplir los objetivos de los diferentes planes y programas de desarrollo urbano, se establece la siguiente clasificación de áreas, según su índole ambiental y el tipo de control institucional que al respecto se requiera:

Fracción X. Áreas de protección a cauces, cuerpos de agua y escurrimientos: las requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escurrimientos y vasos hidráulicos tanto para su operación natural, como para los fines de explotación agropecuaria como de suministro a los asentamientos humanos. Estas áreas se señalarán en los planos delimitándose su perímetro con una línea punteada, siendo identificadas con la clave (CA) Estas áreas se subdividen en:

c) Áreas de protección a escurrimientos: las relacionadas con el cauce de una corriente, de manera intermitente, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales.

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE
DESARROLLO URBANO Y ZONIFICACIÓN (3)
(EN PROCESO DE APROBACIÓN POR LOS CABILDOS DESDE
2011)**

...Para establecer dichas áreas de protección en los cuerpos de agua, cauces y escurrimientos se estará a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, para lo cual la autoridad municipal solicitará a la Comisión Nacional del Agua el dictamen respectivo. Para expedir las licencias de urbanización en áreas que se ubiquen junto a, o sobre un cauce, canal, manantial, laguna, presa o acueducto, **el solicitante deberá presentar el dictamen técnico que emite la Comisión Nacional del Agua en los términos de la Ley de Aguas Nacionales.**

Estas áreas son del dominio de la nación y de utilidad pública, estando bajo jurisdicción federal según lo estipulado por la Ley Federal de Aguas y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así mismo, estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial, según lo dispuesto en las leyes de la materia.

INTERRELACIÓN ENTRE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL (4)

Vigente de acuerdo al Art. 4º Transitorio del Código Urbano

Reglamento Estatal de Zonificación:

“Artículo 17. Para cumplir los objetivos de los planes regionales, Programas Municipales de desarrollo urbano, planes de desarrollo urbano de los centros de población y de los planes parciales de desarrollo urbano y los de urbanización, se establece la siguiente clasificación de áreas, según su índole ambiental y el tipo de control institucional que al respecto se requiera:

Fracción XI:

“Áreas de protección a cuerpos de agua: las relacionadas con las aguas nacionales, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales;

b) Áreas de protección a cauces: las relacionadas con el cauce de una corriente, de manera continua, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales; y

c) Áreas de protección a escurrimientos: las relacionadas con el cauce de una corriente, de manera intermitente, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales.

Para establecer dichas áreas de protección en los cuerpos de agua, cauces y escurrimientos se estará a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, para lo cual la autoridad municipal solicitará a la Comisión Nacional del Agua el dictamen respectivo”.

PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y ZONIFICACIÓN, MAYO 2010



DCPLAUT/0167/10
Gurdalajera, Jalisco, Mayo 17 de 2010

ING. GUILLERMO VARGAS ROJANO
DIRECTOR TÉCNICO DEL ORGANISMO
CUENCA LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO
PRESENTE.

En atención a su oficio No. B00.00/R12.07.1/038-2010, de fecha 23 de febrero del año en curso, solicitando se adicione texto propuesto por su dependencia para proteger de invasiones la Zona Federal de los canales y cuerpos de agua y evitar las recurrentes inundaciones por esa causa, atentamente le informo a usted lo siguiente:

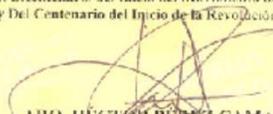
Su propuesta ha sido tomada en cuenta en el artículo 34, fracción X del Proyecto de Reglamento Municipal de Desarrollo Urbano y Zonificación; y con relación al Texto adicional, éste está incluido en el texto del Segundo Párrafo, de la mencionada fracción X que a la letra dice: *"Para establecer dichas áreas de protección en los cuerpos de agua, cauces y acueductos se estará a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, para lo cual la autoridad municipal solicitará a la Comisión Nacional de Agua el dictamen respectivo. Para expedir las licencias de urbanización en áreas que se ubiquen junto a o sobre cauce, canal, manantial, laguna, presa o acueducto, el solicitante deberá presentar el dictamen técnico que emita la Comisión Nacional del Agua en los términos de la Ley de Aguas Nacionales."*

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

"2010, Año del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional y Del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana"

Proyecto solicitado



ARQ. HECLOR PÉREZ CAMARENA
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN URBANA Y TERRITORIAL.

c.c. Ing. José Sergio Camarena Ravalcaba, Secretario de Desarrollo Urbano
c.c. Ing. Jacinto de la O Campos, Director de Planeación Urbana Municipal

SEDEUR C-8215
CC 0587
HPOC/DRZ

CONAGUA
Comisión Nacional del Agua
Organismo Cuicuilco-Estados Unidos-Pacífico

RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES
10:35 AM

INTERRELACIÓN ENTRE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL (3)

Reglamento de las Delegaciones y Agencias municipales en el municipio de Zapopan, Jalisco:

“**Artículo 19.** Los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales tendrán las siguientes obligaciones:

VII. Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que se detecten en la comunidad, destacando las relativas a:

c) Construcciones, remodelaciones, subdivisiones, lotificaciones, urbanizaciones, en general todo aquello relacionado con asentamientos irregulares que puedan contravenir a los planes de desarrollo urbano y normatividad en la materia.”

“**Artículo 20.** Los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales tendrán las siguientes facultades:

II. Actuar como conciliador en los conflictos que puedan suscitarse entre grupos representativos de su comunidad o entre particulares, procurando en todo momento coadyuvar en su solución, bajo los principios de legalidad e imparcialidad, sin invadir los ámbitos de competencia de otras instancias gubernamentales;”

REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, SEP/2012

“Artículo 95. Las autoridades o los particulares que pretendan llevar a cabo una obra o edificación deberán cumplir con las normas específicas para el género arquitectónico respectivo señaladas en el presente título, y se sujetarán a los reglamentos municipales de construcciones, a este reglamento, así como a las siguientes disposiciones:

I. Observar los programas y planes de desarrollo urbano y la zonificación establecida en los mismos;

II. Respetar los **alineamientos de las vías públicas** o de comunicación con su anchura correspondiente o prevista, quedando **prohibida la obstrucción de esas vías, así como la de cauces pluviales y cañadas;**”

INTERRELACIÓN ENTRE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL (5)

Código Urbano del Estado de Jalisco (1)

(Vigente a partir de Enero del 2009)

“Artículo 180. Para el cálculo de las áreas de cesión, de predios que resulten afectados por áreas de protección (playas y zonas federales) originadas por los cauces, escurrimientos, arroyos o cuerpos de agua, donde se pretenda llevar a cabo una acción urbanística.

Las áreas de protección serán determinadas por la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a lo estipulado en el Título Primero, artículo 3, fracción VIII y artículo 113, fracción IV, Ley de Aguas Nacionales, una vez que sea presentada la solicitud por la autoridad municipal, o bien si la autoridad municipal lo juzga conveniente, dicha solicitud podrá ser presentada por el propietario o promotor del terreno.

Para tal efecto, la Comisión Nacional de Aguas, podrá poner a disposición de quien lo solicite, la información de la creciente máxima ordinaria determinada para un cauce o vaso específico, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4 fracción II del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, para que con ello, un perito en la materia, realice los estudios necesarios para determinar las áreas de protección y que una vez concluidos éstos, los presentará para su aprobación a la Comisión Nacional del Agua.”

INTERRELACIÓN ENTRE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL (6)

Código Urbano del Estado de Jalisco (2)

“Artículo 181. En ningún caso, las áreas de protección, mencionadas en el artículo anterior, podrán entregarse, como parte de las áreas de cesión para destino, en virtud de que son bienes nacionales, de conformidad con el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales. Sin embargo, los propietarios de predios o lotes que colinden con áreas de protección y que pretendan hacer uso de ellas, deberán solicitar la concesión correspondiente a la Comisión Nacional del Agua, organismo que señalará las disposiciones que juzgue pertinentes al respecto.

En el caso de que la Comisión Nacional del Agua, otorgue a un particular la cesión antes señalada, tendrá éste, la obligación de presentar a la autoridad municipal, el o los documentos que amparen la concesión referida, cuando pretenda hacer uso de las áreas mencionadas.”

INTERRELACIÓN ENTRE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL (7)

Código Urbano del Estado de Jalisco (3)

Artículo 257. El Proyecto Definitivo de Urbanización, se integrará con los siguientes documentos:

- 3. Ubicación de arbolados importantes, si los hubiese, así como de escurrimientos, cuerpos de agua u otros elementos naturales significativos; y**
- 3. El proyecto de la red o del sistema de desalojo de las aguas residuales y pluviales; y**
- b) La autorización de las dependencias y organismos federales, o sus concesionarios, que controlen los diferentes servicios públicos.**

Ley de Aguas Nacionales

Atribuciones de la Comisión Nacional del Agua

“Artículo 113. La administración de los siguientes bienes nacionales queda a cargo de "la Comisión":

- I. Las playas y zonas federales, en la parte correspondiente a los cauces de corrientes en los términos de la presente Ley;**
- II. Los terrenos ocupados por los vasos de lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales cuyas aguas sean de propiedad nacional;**
- III. Los cauces de las corrientes de aguas nacionales;**
- IV. Las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional, en los términos previstos por el Artículo 3 de esta Ley;**
- V. Los terrenos de los cauces y los de los vasos de lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, descubiertos por causas naturales o por obras artificiales;**
- VI. Las islas que existen o que se formen en los vasos de lagos, lagunas, esteros, presas y depósitos o en los cauces de corrientes de propiedad nacional, excepto las que se formen cuando una corriente segregue terrenos de propiedad particular, ejidal o comunal, y**
- VII. Las obras de infraestructura hidráulica financiadas por el gobierno federal, como presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, zanjas, acueductos, distritos o unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas nacionales, con los terrenos que ocupen y con las zonas de protección, en la extensión que en cada caso fije "la Comisión".**

LISTA DE REQUISITOS A USUARIO QUE INCLUYE EL DE DICTAMEN DE ZONA FEDERAL

H. Ayuntamiento de Zapopan
Dirección General de Obras Públicas
Dirección de Control del Ordenamiento Territorial
Departamento de Dictaminación para Usos de Suelo

ES MÁS | **ZAPOPAN**
OBRAS PÚBLICAS

Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos Expediente: Dict/07/1381

Promotor Responsable:	Javier Kasten Genesta.
Ubicación del Predio:	Ramón Padilla Sánchez (Camino al CUCBA) 1380; esquina con la calle Paseo del Norte (vialidad colectora propuesta VC-1), entre ésta y el límite noroeste del subdistrito ZPN-9/19.
Predio:	San Juan de Ocotán. Superficie: 146,853.80 m²
Subdistrito Urbano:	ZPN-9/19 "Los Adobes"
Promoción Solicitada:	Bodega para almacenamiento de productos de bajo impacto.

Otras disposiciones:

1. Solicitar la licencia de urbanización y cubrir los derechos conforme lo establece la Ley de Ingresos vigente.
2. Presentar el plan parcial de urbanización de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al artículo 17 inciso VI, de Reglamento Estatal de Zonificación, así como el proyecto definitivo de urbanización, los cuales deberán ser elaborados y presentados por un perito, que este debidamente registrado y vigente ante esta Dirección General.
3. Deberá prever la presentación de los diligencias de apeo y delinde o certificación notariada para la revisión del proyecto definitivo de urbanización.
4. No se permitirán los usos y destinos señalados anteriormente, sobre las área de Espacios verdes, abiertos y recreativos valedales; y baniales; EV V (44), EV B (48) ubicados dentro del predio en cuestión, conforme lo mancan el Plan Parcial de Desarrollo Urbano antes mencionado y al Reglamento Estatal de Zonificación, artículo 17, fracción XI.
5. El S.I.A.P.A. informa que no proporciona los servicios en la zona donde se localiza el predio de referencia, por lo que deberá presentar la factibilidad por parte del Organismo Operador en esta zona, o en su caso la documentación técnica y legal que garantice la autosuficiencia en los servicios avaluada por las autoridades competentes en la materia.
6. Proveen la presentación de un Dictamen por parte de la Comisión Nacional del Agua, referente a los escurremientos ubicados dentro del predio en cuestión, conforme lo establece el artículo 17 Fracción XI del Reglamento Estatal de Zonificación.
7. Deberán conservarse las características físicas ambientales con que cuenta el predio, evitando alteraciones y transformaciones de las zonas con riqueza ambiental y paisajística.
8. Anterior a cualquier intervención que se pretenda realizar sobre el predio en cuestión, deberá acudir a la Dirección de Ecología y Fomento Agropecuario, de este Municipio, para valorar el nivel de estudios de Impacto Ambiental, ya sea Preventivos y/o Manifestaciones de Impacto Ambiental, conforme a los artículos 6, 35, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan.
9. Presentar el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por la SEMADES (Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable).
10. Apoyarse a lo señalado en el Reglamento de Zonificación, así como a los siguientes capítulos:
 - TÍTULO PRIMERO "DE LA ZONIFICACIÓN URBANA"
 - CAPÍTULO VI "CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA REGLAMENTACIÓN DE ZONAS"
 - CAPÍTULO XIII- REGLAMENTACIÓN DE ZONAS INDUSTRIALES Y MANUFACTURAS
 - CAPÍTULO XV "REGLAMENTACIÓN DE ZONAS DE ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS"
 - CAPÍTULO XVII "ÁREAS DE DISEÑO PARA DESTINOS"
 - TÍTULO SEGUNDO "NORMAS DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO"
 - CAPÍTULO V.- EDIFICIOS PARA INDUSTRIA Y ALMACENAMIENTO
 - CAPÍTULO VII "EDIFICIOS PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN"
 - CAPÍTULO XI "NORMAS DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO EN ESPACIOS HABITABLES"
 - TÍTULO TERCERO "NORMAS PARA EL LIBRE ACCESO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD"
 - TÍTULO QUINTO "NORMAS DE VIALIDAD"
 - CAPÍTULO V "IMPACTO EN EL TRANSITO"
 - CAPÍTULO V "ESTACIONAMIENTOS"
11. El artículo 11 del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano B/19 "Los Adobes", establece la zonificación y usos establecidos en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

DICTAMEN DE ZONA FEDERAL PARA TRÁMITE INDIVIDUAL

 **CONAGUA**
Comisión Nacional del Agua

Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacifico
Dirección Técnica
Jefatura de Aguas Superficiales y Meteorología
Oficio No. BOO.OO.R12.07.1/219-2008 000420
Asunto: Dictamen de Zona Federal en Colonia Carlos Rivera Aceves, Zapopan, Jal

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SEMARNAT

Guadalajara, Jal. 17 JUN. 2008

Sra. Gloria Hernández Hernández
Calle Bronce No. 2872, Col. C. Rivera Aceves
Zapopan, Jal.
Tel: 1028-0146

En atención a su solicitud recibida en este Organismo de Cuenca el 22 de Mayo próximo pasado, en el que solicita un dictamen de Zona Federal que le solicita la Dirección General de Obras Públicas de Zapopan, comunico a usted lo siguiente:
Se consultó la carta del INEGI f13d065 y se realizó visita al predio localizado en
Calle Bronce No. 2872, Col. Carlos Rivera Aceves
Zapopan, Jal

Se verificó que su predio ocupa completamente la Zona Federal de la margen derecha del Arroyo Grande, la cual es de 10 metros medidos horizontalmente a partir del Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO) de acuerdo al Art. 3º Fracción XLVII. Al no presentar estudio hidrológico, se midió desde la parte más alta de la ribera del arroyo. La Zona Federal deberá quedar libre de construcciones.

Sin otro particular, envío a usted un cordial saludo.

Atentamente
El Director Técnico


Ing. Guillermo Vargas Rojano


c.c.p. Ing. Raúl Antonio Iglesias Benítez, Director General
c.c.p. Ing. José Federico Santos Solís, Jefe de Proyecto de Aguas Superficiales
c.c.p. Archivo. Minutario GVR, JFSS, JON

Boleta: 2010/2008

Página 1 de 1
Av. Federalismo Norte No. 275, C.P. 44100, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco.

“ARROJANDO ESCOMBRO EN ARROYO LA MARTINICA, ZAPOPAN”

GUADALAJARA, JALISCO (24/AGO/2011).- “...La Dirección de Protección Civil del municipio de Zapopan... informó esta mañana en rueda de prensa que se detectó infraganti a un camión de volteo de una empresa particular, cuando arrojaba escombros y otros desechos en el canal La Martinica”.

“El día de ayer detectamos a personas arrojando desechos de material de construcción, como piedras y escombros en el cauce del canal, en promedio de 80 metros cúbicos en el lugar, estamos hablando de 10 a 12 camiones de volteo de siete metros cúbicos, lo que generó un riesgo grave de inundación, en caso de que hubiera llovido”...

“Señaló que de inmediato se procedió a la detención de tres trabajadores, incluida la persona encargada de la empresa constructora, por parte de la Dirección de Seguridad Pública. Además, Inspección de Reglamentos se encargará de determinar el monto de la multa a la que se hará acreedora la empresa”...

“...El pasado 13 de julio, una tormenta severa dejó estragos a su paso en la colonia zapopana La Martinica, cuando el canal con el mismo nombre se desbordó, inundando casi a 50 viviendas con hasta dos metros y medio de altura.”

GAVIONES, DESALOJOS Y DESAZOLVES EN ARROYO GARABATOS 1



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

*lug. Jose Saez
p/ protección
& construcción
JMS*

DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA

DGPOP/901/2012
Guadalajara, Jal., 19 de Junio de 2012

ING. GUILLERMO VARGAS ROJANO
DIRECTOR TÉCNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
PRESENTE

En atención a su oficio No. BOO.OO.R12.07.1/137-2012 por medio del cual informa que por recorridos que se realizan por parte de personal técnico de esa dependencia, se detecto que existe una presa construida a base gaviones en la parte alta del Arroyo Grande en las faldas del cerro El Colli (en las coordenadas 20°38'51.19" N 103°28'20.19"O), que ya se encuentra invadido parcialmente su lecho por casas habitación, lo que la convierte en otro potencial desastre como el padecido en la colonia La Martinica en el año 2011 en el municipio de Zapopan.

Esta y otras presas similares localizadas aguas arriba sobre el mismo arroyo, fueron construidas por esta dependencia en 1997-1998 con el propósito muy acertado de retener, regular e infiltrar las aguas pluviales y mitigar los riesgos de inundación en la cuenca media y baja de dicho arroyo.

A ese respecto y en el marco de las reuniones técnicas del Grupo Interinstitucional de las Cuencas de Atemajac y el Ahogado que se llevan a cabo cada 15 días en las instalaciones de la CEA se le ha dado seguimiento a la atención de ésta situación y de la que se nos ha informado por parte del C. Luis Manuel Hurtado Ascencio Director de Protección Civil y Bomberos del municipio de Zapopan cuyos comentarios los transcribo:

"Protección Civil informó que se realizaron dos desalojos en el arroyo los Garabatos en un sitio ubicado del lado Lomas de la Primavera y el retiro en la misma cuenca de 150 familias las cuales se detectó se volvieron a asentar en un sitio adyacente a la zona arquitectónica del sitio, se enviara solicitud de apoyo a obras públicas del ayuntamiento en los puntos en puntos localizados de invasión."

Se realizó el desalojo en la zona de los gaviones en arroyo Seco. A partir del día 17 de mayo se inician los trabajos de desazolve contratados con varias empresas.

El Ing. Castellanos recomienda que cuando se realicen los trabajos de desazolve en arroyo Seco se profundicen ya que se espera un gran arrastre de sólidos de la parte alta de la Primavera que los suelos quedaron desnudos por el incendio."

"Protección Civil informó que se tienen identificados los puntos de riesgo, y se trabaja en la limpieza y desazolve de cauces y que para el incendio en el bosque de la primavera se contó con 240 elementos para los trabajos. Obras Públicas del Ayuntamiento informó que el Avance en arroyo Garabatos esta al 50%, en arroyo Seco se encuentra al 90%, vaso regulador 85%, Topoyac 85%, La Martinica 60%, El gavión No. 4 presenta capacidad de regulación.

Se realizó el desalojo en la zona de los gaviones en arroyo Seco. A partir del día 17 de mayo se inician los trabajos de desazolve contratados con varias empresas."

Recibido 25/06/2012 CBA

www.jalisco.gob.mx

SEDEUR

GAVIONES, DESALOJOS Y DESAZOLVES EN ARROYO GARABATOS 2

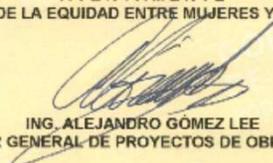


Además le comunico que ésta dependencia ha proporcionado información en respuesta al oficio No. 2056/ANALISIS/060/03/2012 por medio del cual solicitó la Dirección de Protección Civil y Bomberos del municipio de Zapopan: Se genere un puente que facilite el intercambio continuo de información entre personal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan y personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano con la intención de sumar esfuerzos en la lucha por conservar la zona federal de los cauces que se encuentran al interior del municipio y con ello evitar riesgos hacia los habitantes. De manera paralela la misma Dirección de Protección Civil y Bomberos solicitó y se le proporcionó información en la medida de lo posible sobre los proyectos ya efectuados, así como, los próximos a construirse y que los mismos impliquen manejo de cauces y que de manera indirecta alteren el comportamiento normal de las microcuencas, pues tomado como base antecedentes históricos cualquier acción bien o mal realizada tiene efectos positivos o negativos aguas arriba o aguas abajo de la misma.

En conclusión, la Secretaría de Desarrollo Urbano ha generado en algunas zonas correspondientes al municipio de Zapopan información técnica con la finalidad de regular y aplicar la normatividad en coordinación con aquellas dependencias que tienen que ver lo conducente en materia de agua de lluvia, su escurrimiento superficial y su zona federal.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para extenderle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"2012, AÑO DE LA EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES"



ING. ALEJANDRO GÓMEZ LEE
DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA

C.c.p. ING. JOSÉ SERGIO CARMONA RUVALCABA.- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO.
C.c.p. ING. ISIDRO RUBIO LOZANO.- COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA ESTATAL.

1ª CONCLUSIÓN

Para proteger a los cuerpos de agua de invasiones por construcciones, es indispensable que la autoridad municipal establezca sin titubeos ni concesiones el primer candado:

Solicitar a cualquier usuario –incluido él mismo (su área que realiza proyectos municipales)-, que pretenda construir cerca, junto ó sobre un cuerpo de agua, sea arroyo, río, presa ó laguna, un **DICTAMEN DE ZONA FEDERAL que emite la Comisión Nacional del Agua (Conagua).**

ARROYOS DE PROPIEDAD NACIONAL

ART. 27 CONSTITUCIONAL, párrafo 5:

“Son propiedad de la Nación las aguas..., “...y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley...”

“En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes...”

ANTES DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 SOLO LAS AGUAS ERAN DE PROPIEDAD NACIONAL



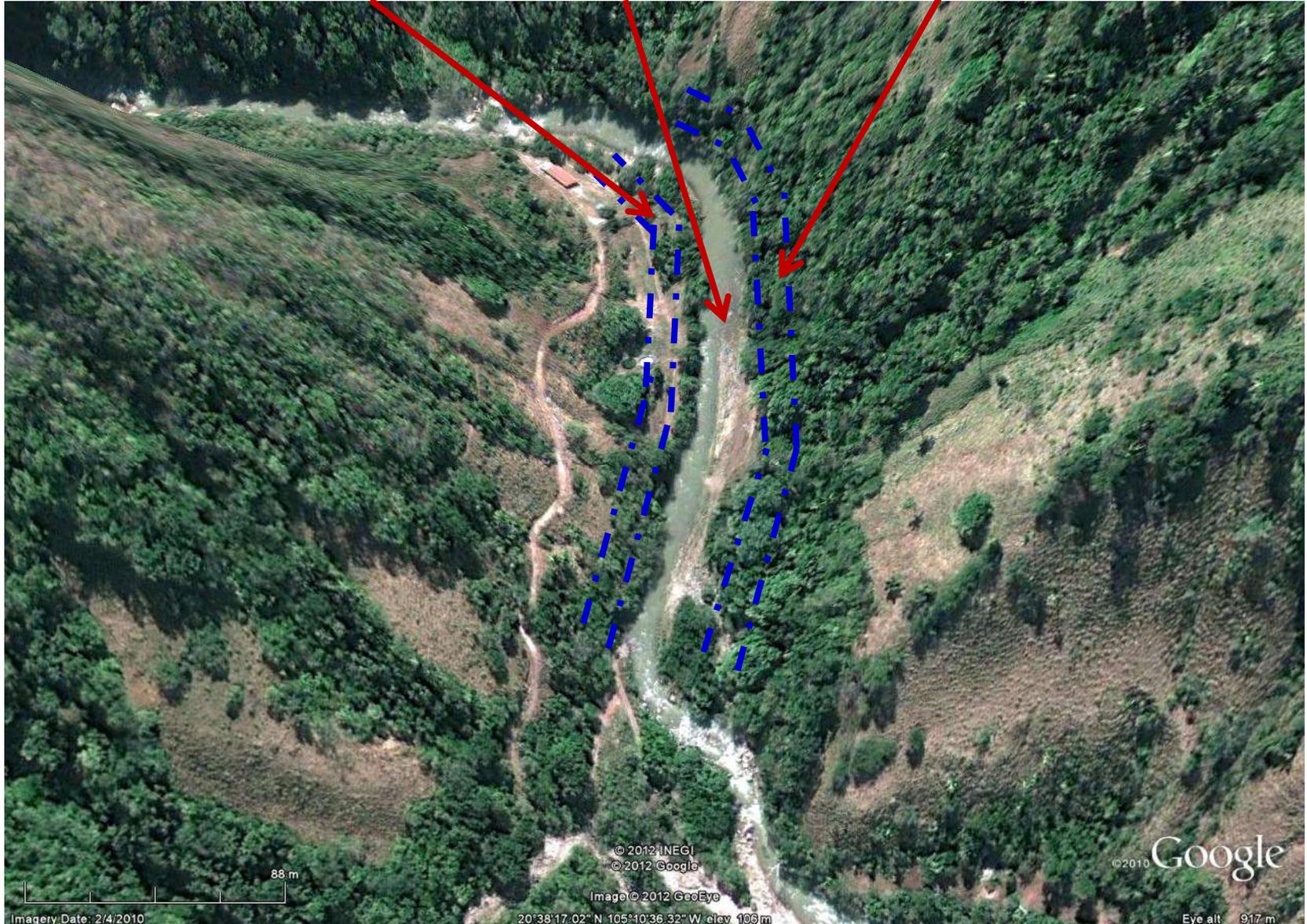
DESPUES DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917

Propiedad del Gobierno Federal:

Z.F. MARGEN IZQUIERDA

CAUCE

Z.F. MARGEN DERECHA



LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES (I)

“ARTÍCULO 3.- Son bienes nacionales:

I.- Los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, **quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley

“ARTÍCULO 7.- Son bienes de uso común:

VIII.- Los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional;

IX.- Las riberas y zonas federales de las corrientes;

X.- Las presas, diques y sus vasos, canales, bordos y zanjas, construidos para la irrigación, navegación y otros usos de utilidad pública, con sus zonas de protección y derechos de vía, o riberas en la extensión que, en cada caso, fije la dependencia competente en la materia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;”

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES (II)

“ARTÍCULO 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.”

Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.”

“ARTÍCULO 13.- Los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, o alguna otra por parte de terceros.”

“ARTÍCULO 20.- Los actos jurídicos mediante los cuales se enajenen los inmuebles federales o los pertenecientes a las entidades, en contravención a lo dispuesto en esta Ley, serán nulos.”



RESTRICCIONES EN EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES DE ZONA FEDERAL **LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES**

“**ARTÍCULO 17.-** Las concesiones sobre bienes de dominio directo de la Nación cuyo otorgamiento autoriza el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regirán por lo dispuesto en las leyes reglamentarias respectivas.

El Ejecutivo Federal *podrá negar la concesión* en los siguientes casos:

I.- Si el solicitante no cumple con los requisitos establecidos en dichas leyes;

II.- Si se crea con la concesión un acaparamiento contrario al interés social;

III.- Si se decide emprender, a través de la Federación o de las entidades, una explotación directa de los recursos de que se trate;

IV.- Si los bienes de que se trate están programados para la creación de reservas nacionales;

V.- Cuando se afecte la seguridad nacional, o

VI.- Si existe algún motivo fundado de interés público.”

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 88. El Gobierno Federal, los de las entidades federativas, y el del Distrito Federal, buscarán y propondrán mecanismos para la transferencia de riesgos a través de la contratación de seguros o de otros instrumentos financieros.

Artículo 89. Las autoridades federales, de las entidades federativas, el Gobierno del Distrito Federal, los municipios y los órganos político administrativos, determinarán qué autoridad bajo su estricta responsabilidad, tendrá competencia y facultades para autorizar la utilización de una extensión territorial en consistencia con el uso de suelo permitido, una vez consideradas las acciones de prevención o reducción de riesgo a que se refieren los artículos de este capítulo.

Artículo 90. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos respectiva, además de constituir un hecho delictivo en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.

ZONA FEDERAL DE UN CAUCE

LEY DE AGUAS NACIONALES:

“ART. 3 FRACCIÓN XLVII: LAS FAJAS DE 10 M DE ANCHURA CONTIGUAS AL CAUCE DE LAS CORRIENTES Ó AL VASO DE LOS DEPÓSITOS DE PROPIEDAD NACIONAL, MEDIDAS HORIZONTALMENTE A PARTIR DEL NIVEL DE AGUAS MÁXIMAS ORDINARIAS (NAMO)... LA...ZONA FEDERAL SERÁ DE CINCO METROS EN LOS CAUCES CON UNA ANCHURA NO MAYOR DE CINCO METROS.”

CAUCE (1)

LEY DE AGUAS NACIONALES:

“ART. 3 FRACCIÓN XLVII: EN LOS ORIGENES DE CUALQUIER CORRIENTE SE CONSIDERA COMO CAUCE PROPIAMENTE DEFINIDO, EL ESCURRIMIENTO QUE SE CONCENTRE HACIA UNA DEPRESION TOPOGRAFICA Y FORME UNA CÁRCAVA Ó CANAL, COMO RESULTADO DE LA ACCIÓN DEL AGUA FLUYENDO SOBRE EL TERRENO.

LA MAGNITUD DE LA CÁRCAVA Ó CAUCE INCIPIENTE DEBERÁ SER DE CUANDO MENOS DE 2 M DE ANCHO POR 0.75 M DE PROFUNDIDAD”

CAUCE (2)

Ley de Aguas Nacionales:

“Art. 3 Fracción XI: Cauce de una corriente: El canal natural ó artificial que tiene la capacidad necesaria para que las aguas de la creciente máxima ordinaria escurra sin derramarse. Cuando las corrientes están sujetas a desbordamiento, se considera como cauce el canal natural, mientras no se construyan obras de encauzamiento;...”

NOTA IMPORTANTE

Los cauces se identifican como de propiedad nacional , según se define en las dos anteriores diapositivas, -lleven agua todo el año (perenes**)-, ó solo en temporada de lluvias (**intermitentes**).**

NIVEL DE AGUAS MÁXIMAS ORDINARIAS

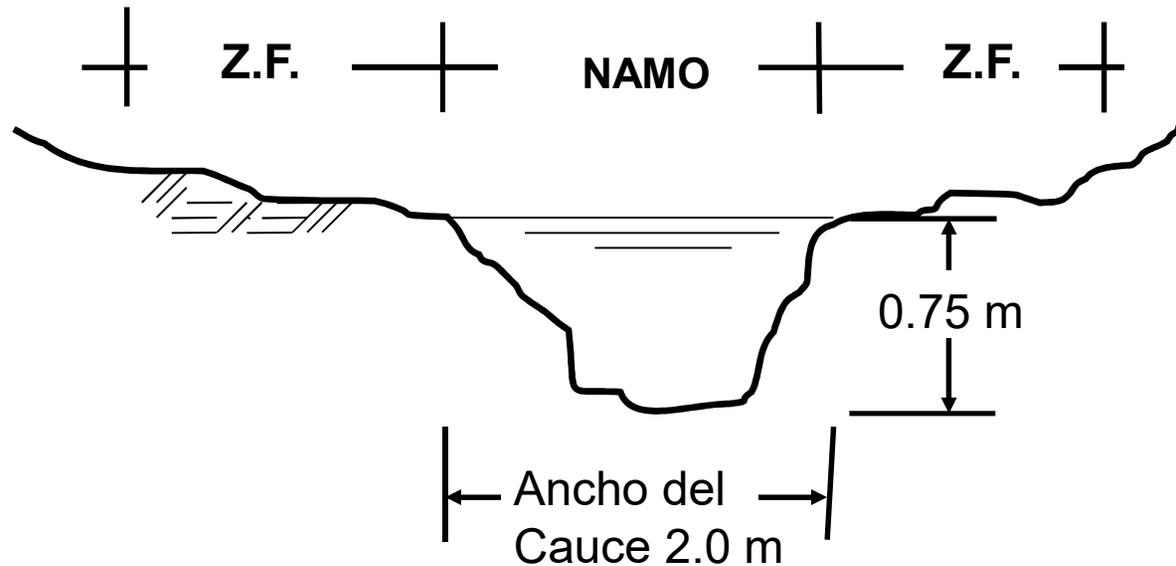
(NAMO)

Art. 3 / XLVII:

“...El Nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por “La Comisión”...

...En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el NAMO se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante 10 años consecutivos...”.

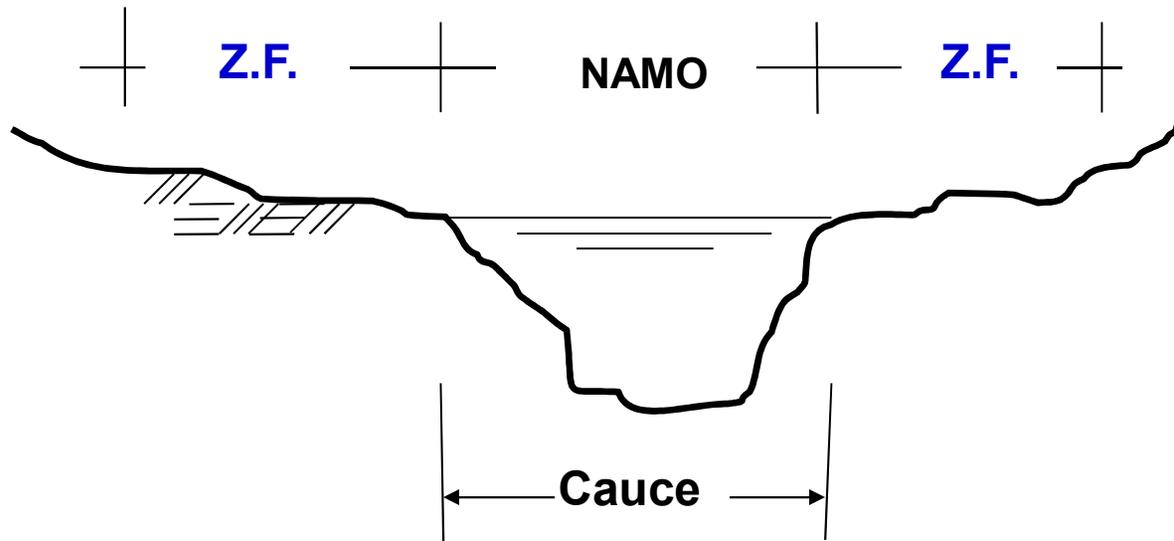
DEFINICIÓN DE CAUCE DE PROPIEDAD NACIONAL



“La magnitud de la cárcava ó cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 m de ancho por 0.75 m de profundidad”

ZONA FEDERAL DE CAUCE

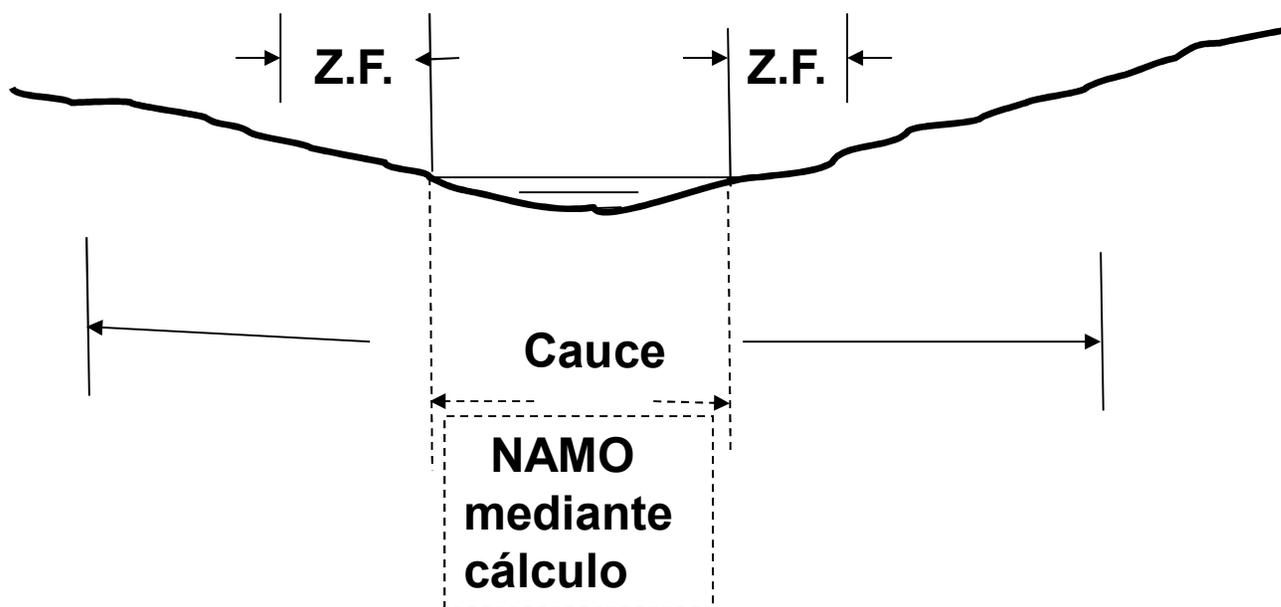
Sección Transversal (1)



- Si el **Ancho Promedio del Cauce** es igual ó menor a 5 m, la Z.F. es 5 m
- Si el **Ancho Promedio del Cauce** es mayor a 5 m, la Z.F. es 10 m
- ✓ Una vez determinada una ZF de 10.0 m, así será aguas abajo

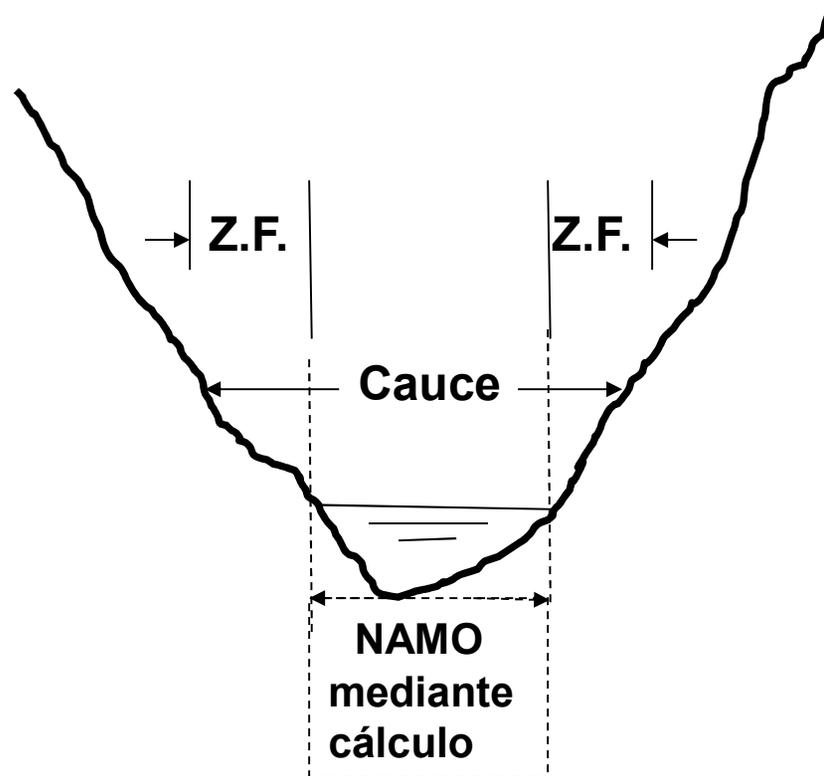
ZONA FEDERAL DE CAUCE

Sección Transversal (2)



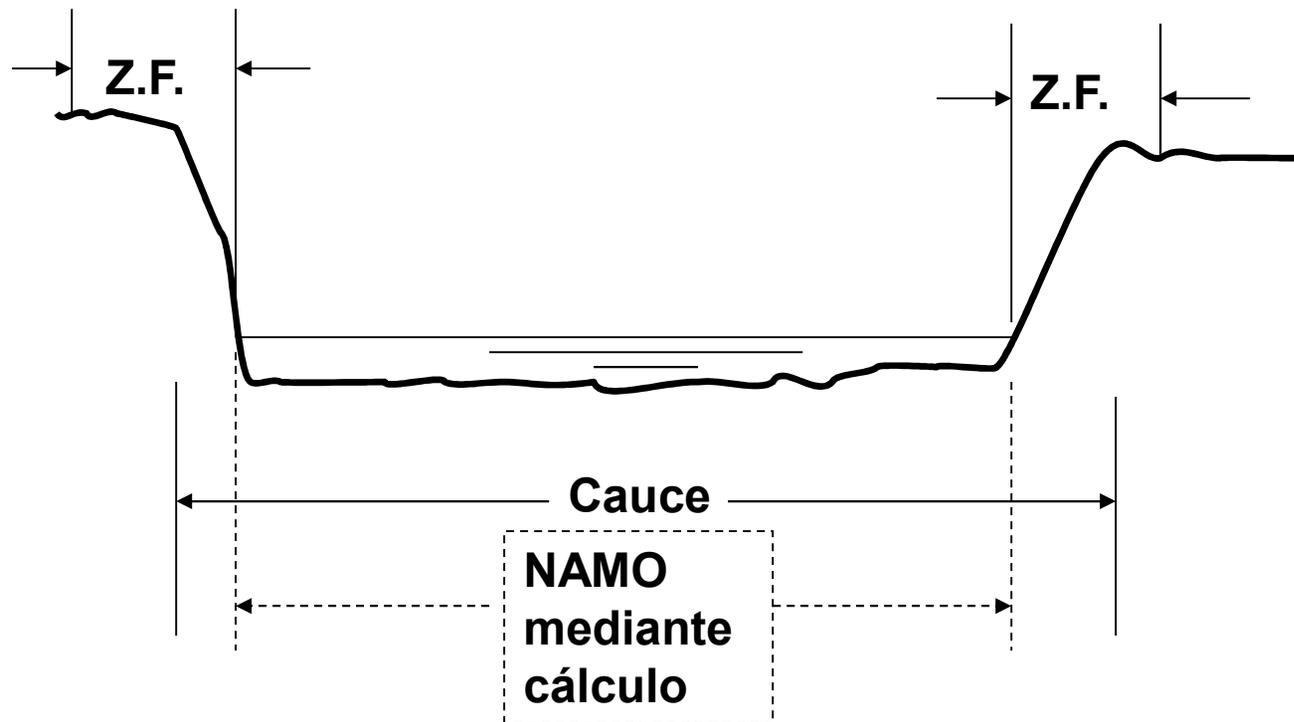
ZONA FEDERAL DE CAUCE

Sección Transversal (3)



ZONA FEDERAL DE CAUCE

Sección Transversal (4)



NAMO

Reglamento de la LAN:

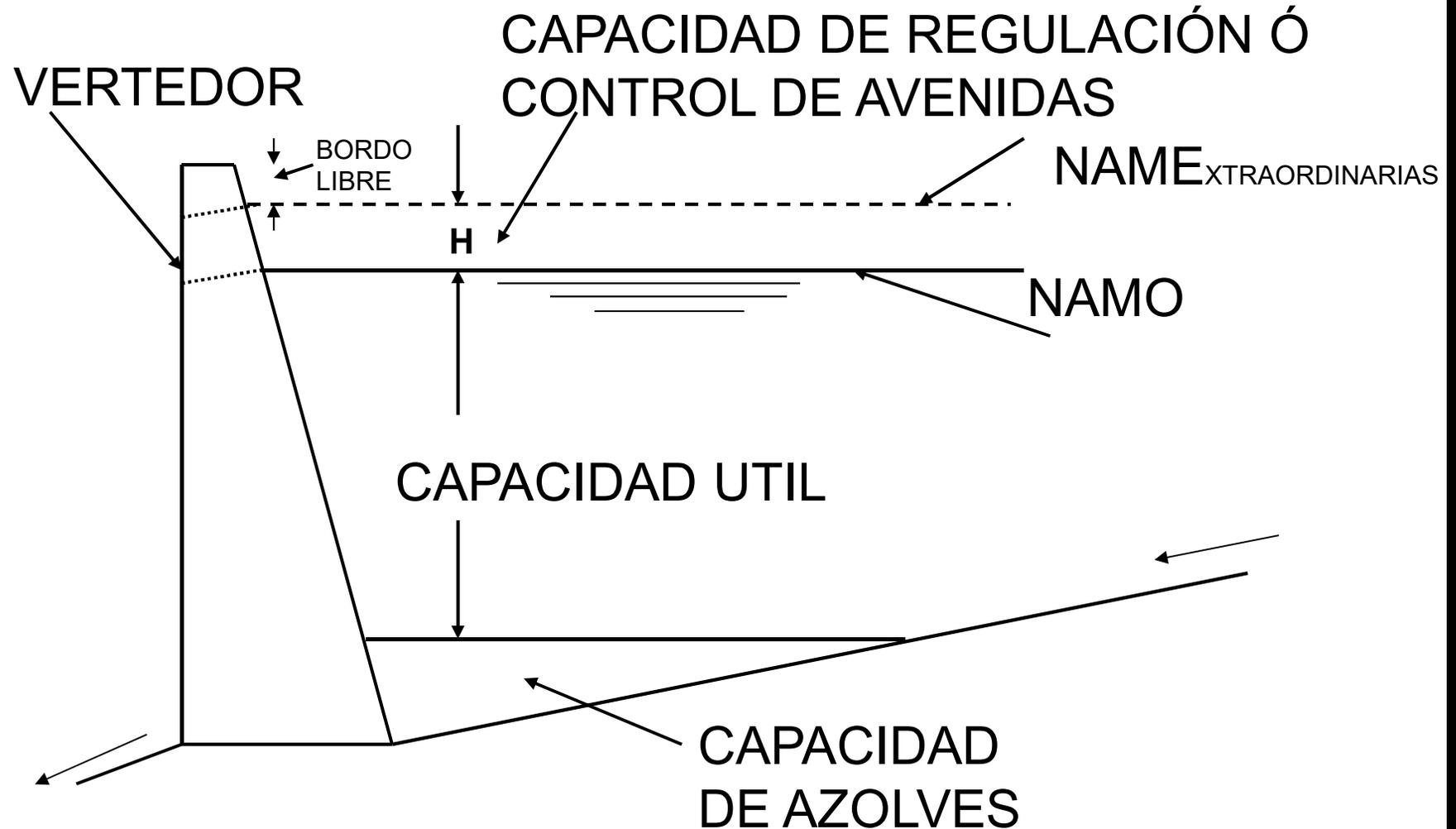
Art. 4 Fracción I “El NAMO a que se refiere la Fracción XLVII(VIII) del Art. 3 de La Ley, se entiende como el que resulta de la corriente ocasionada por la Creciente Máxima Ordinaria dentro de un cauce sin que en éste se produzca desbordamiento. La creciente máxima ordinaria estará asociada a un periodo de retorno de cinco años”. $Tr = 5$ años

NAMO (2)

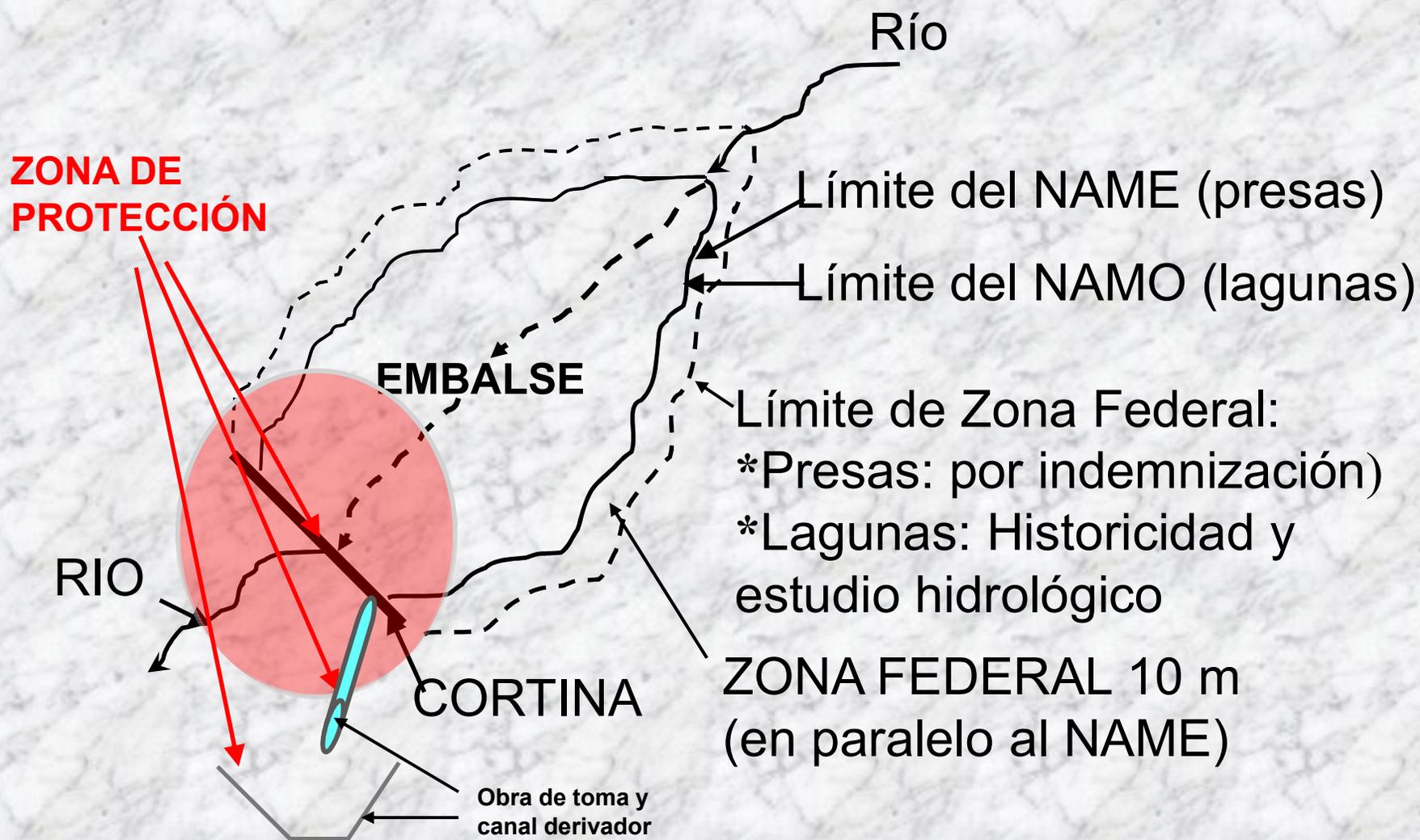
Reglamento LAN Art. 4 Fracción I

“Para el caso... de las cuencas sin registro hidrométrico, la Creciente Máxima Ordinaria se obtendrá a partir de tormentas máximas ordinarias, a las que se asociará el período de retorno (Tr) correspondiente y el cálculo del escurrimiento respectivo, se hará con las normas oficiales mexicanas que expida la Comisión”.

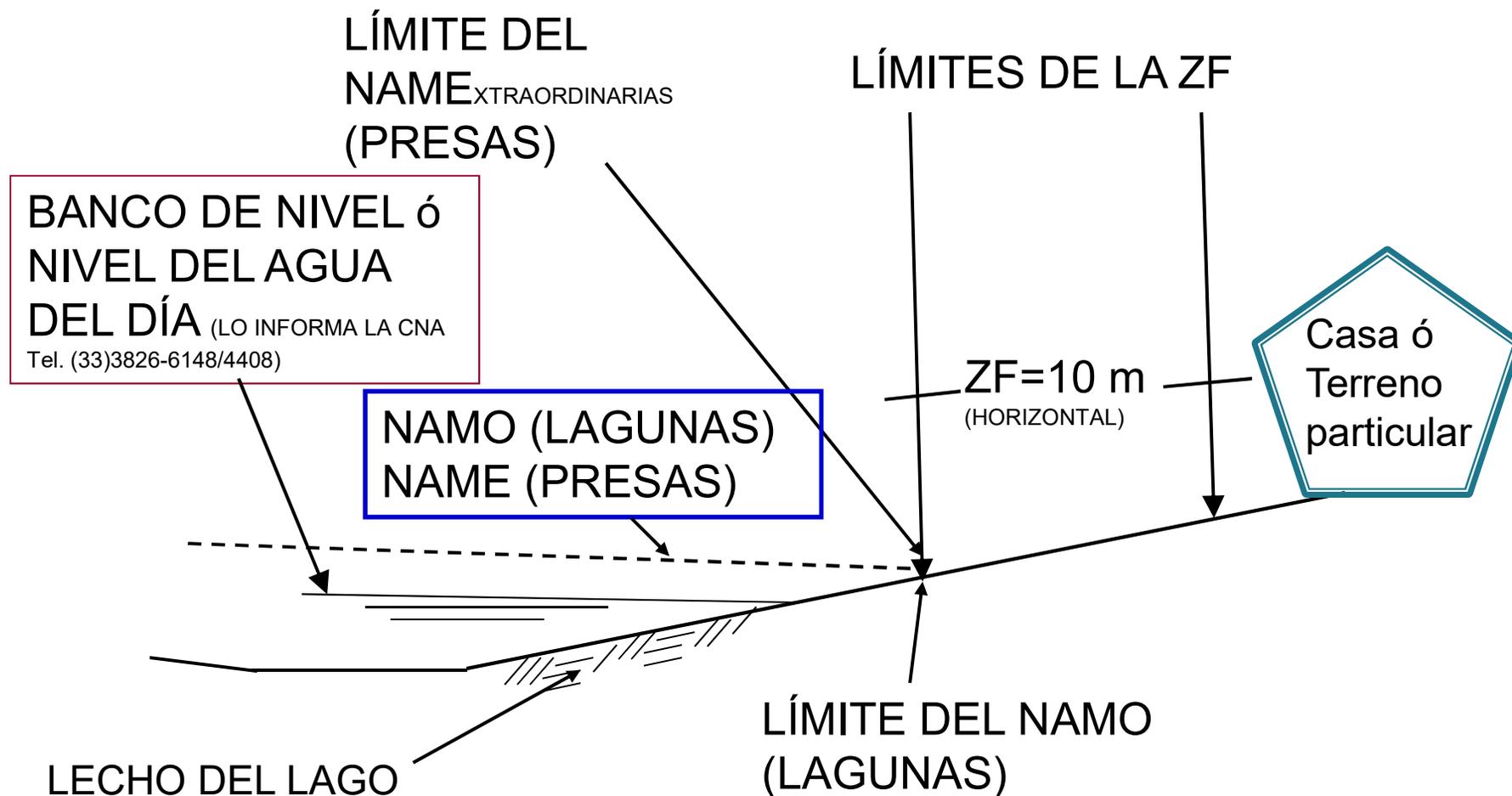
ZONA FEDERAL DE UN EMBALSE (Corte)



ZONA FEDERAL DE UNA PRESA (planta) ó LAGUNA



IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA FEDERAL DE UN EMBALSE



ZONA DE PROTECCIÓN

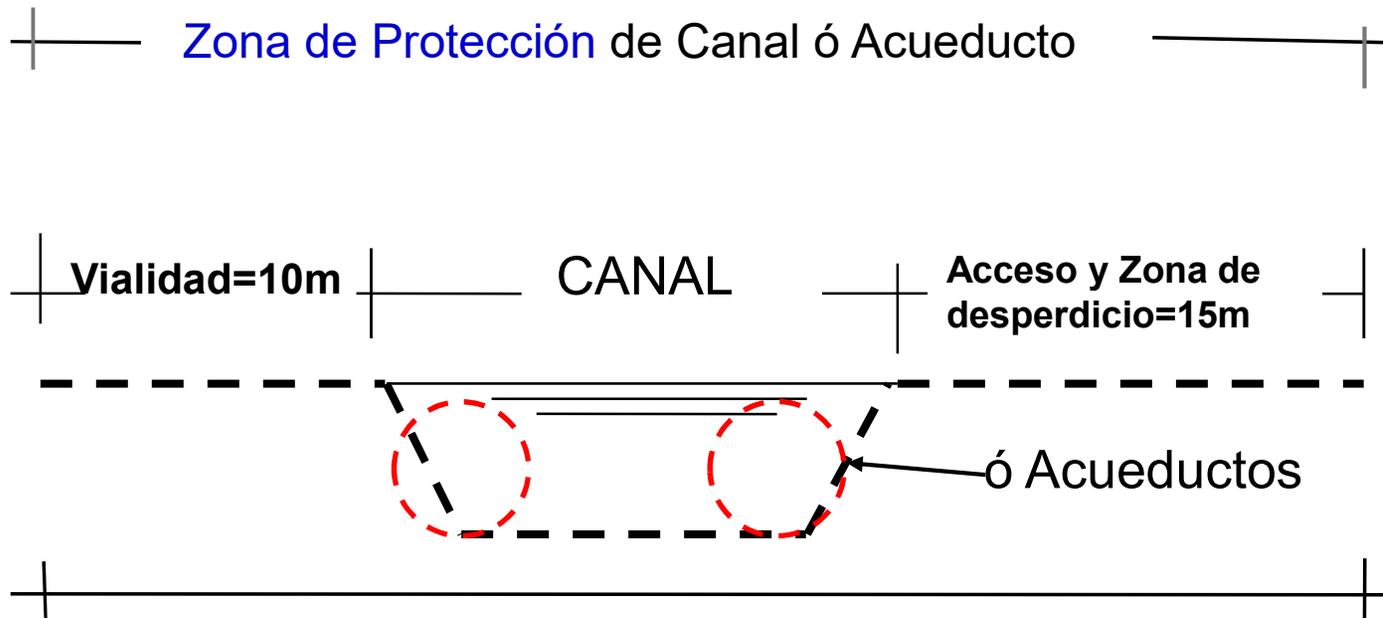
LAN Art. 3 Fracción LXII:

“La faja de terreno inmediata a las presas, estructuras hidráulicas y otra infraestructura hidráulica e instalaciones conexas, cuando dichas obras sean de propiedad nacional, en la extensión que en cada caso fije la “Comisión”... para su protección y adecuada operación, conservación y vigilancia, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley.”

ZONA DE PROTECCIÓN (2)

ART. 3 /LXII:

“ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS E INSTALACIONES CONEXAS”



La Z.P. varía de acuerdo a necesidades de construcción, obstáculos insalvables y necesidades de mantenimiento

PASO1: DELIMITACIÓN DE LA ZONA FEDERAL

LAN: Art. 3 Fracción XX: “Trabajos y estudios topográficos, batimétricos, fotogramétricos, hidrológicos e hidráulicos, necesarios para la determinación de los límites del cauce y la zona federal”.

Demarcación Art 4/IV/Reglamento (LAN): “La delimitación y demarcación del cauce y zona federal se llevará a cabo por “La Comisión” o por tercero autorizado, y a su costa, ...”

IMPORTANTE:

El usuario, -PARTICULAR O GUBERNAMENTAL-, realiza los estudios y los presenta a la Conagua para su revisión y autorización

* Para lotes unifamiliares, basta una solicitud y una visita al lugar

REQUISITOS TÉCNICOS PARA OBRAS EN URBANIZACIONES

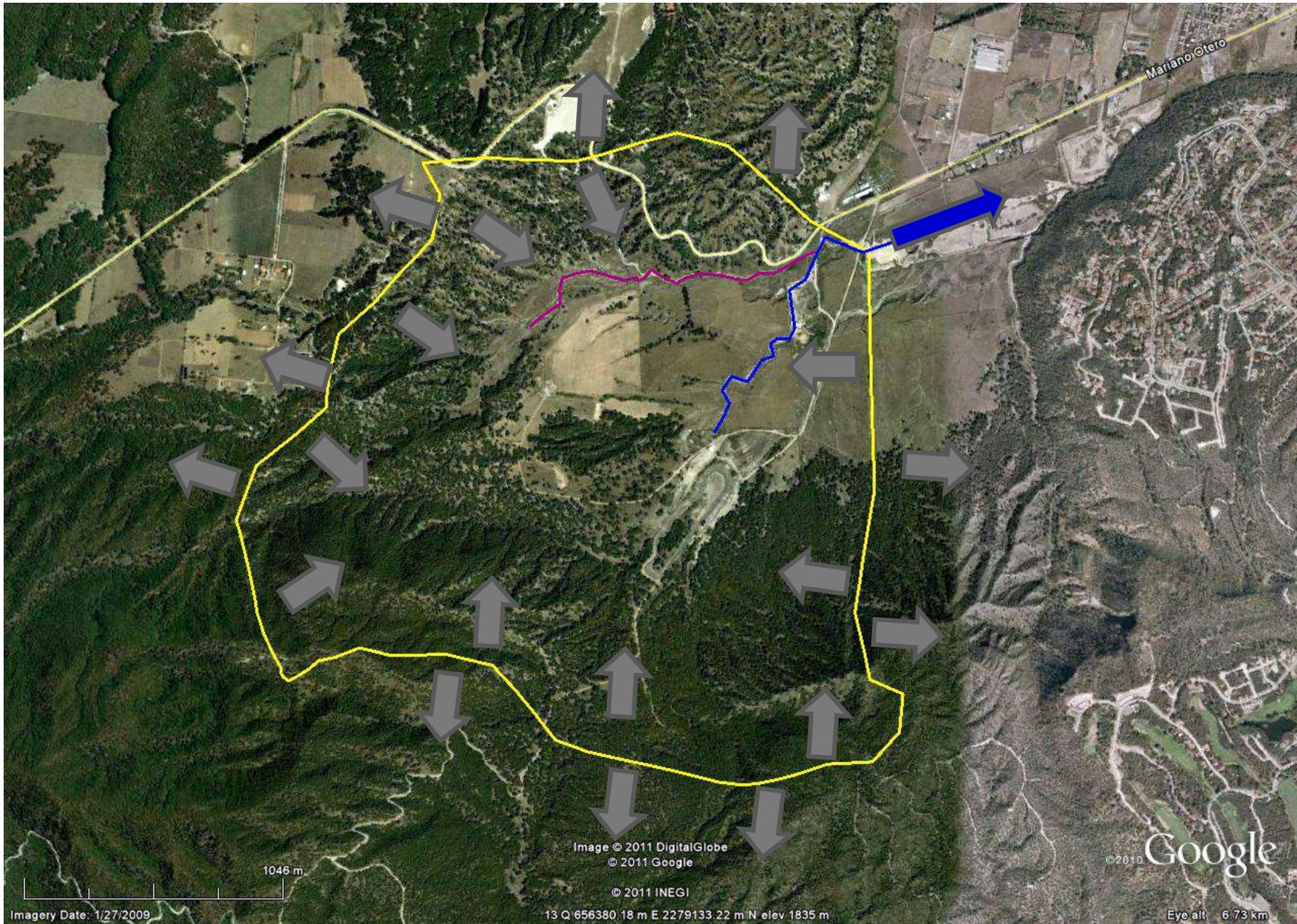
1) Estudio topográfico: **trazo** y perfil(es) del(os) arroyo(s) y **secciones transversales al cauce** a cada 20 m

2) Cálculo del(os) Gasto(s) de aportación a los arroyos, mediante Estudio Hidrológico de la cuenca

3) Análisis Hidráulico del(os) cauce(s) con el Gasto calculado, que determine la capacidad hidráulica del puente o cauce modificado

Si existiera alguna presa aguas arriba, se integrará el gasto de descarga de ésta al de la cuenca

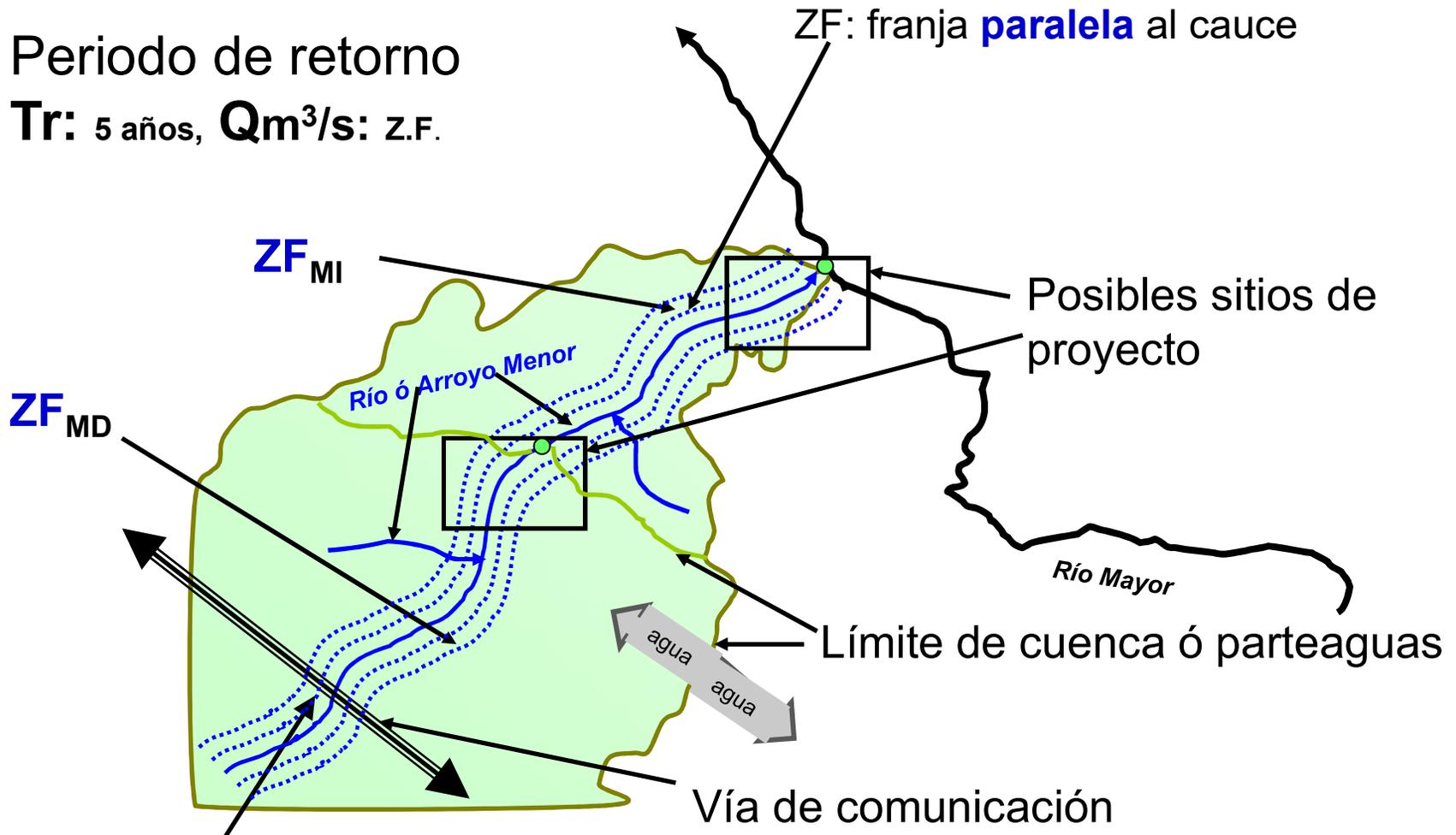
CUENCA



ESTUDIOS HIDROLÓGICOS

Periodo de retorno

Tr: 5 años, **Qm³/s:** Z.F.

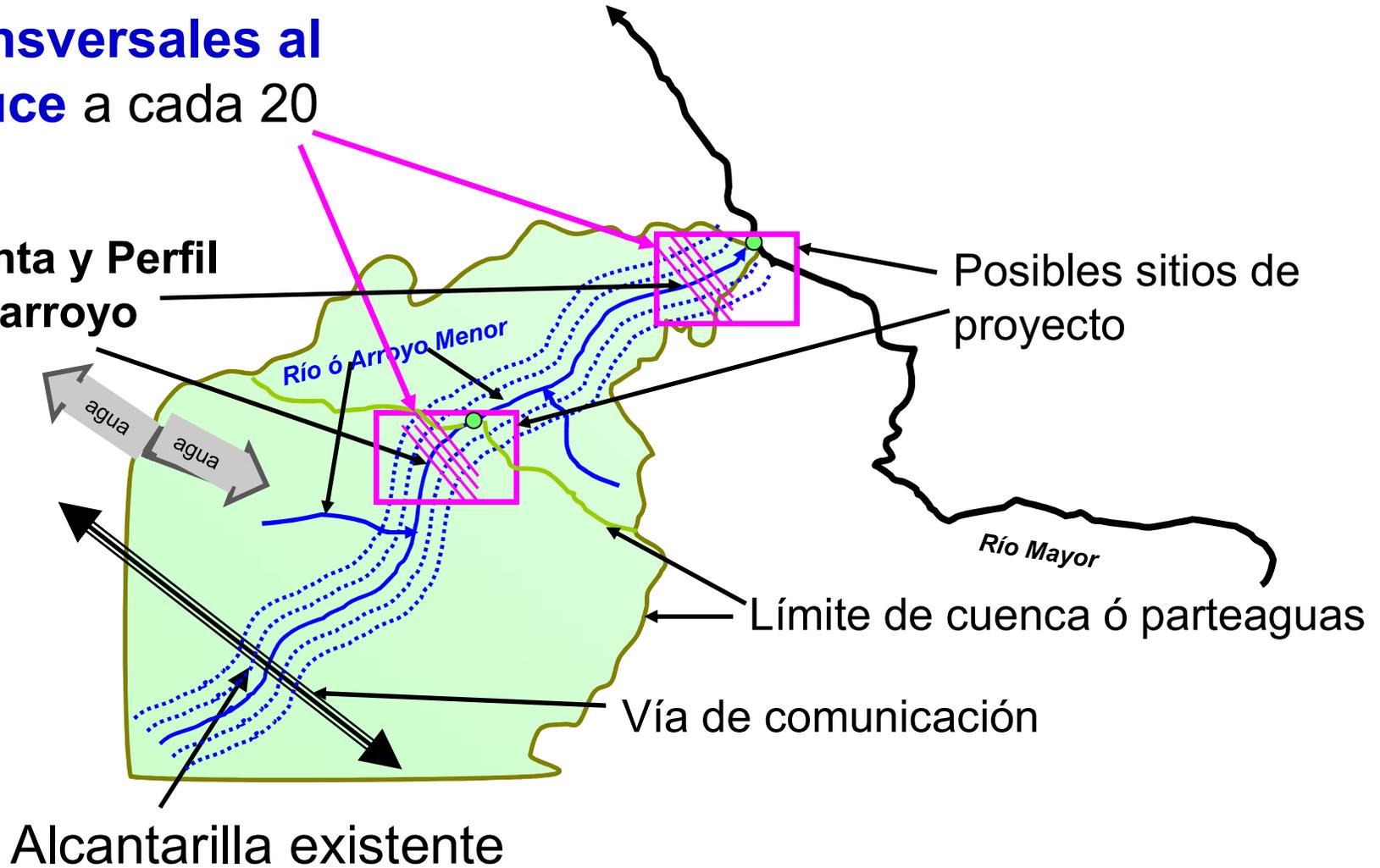


Tr 100: **Q** 100 años (puente, canalización ó protección)

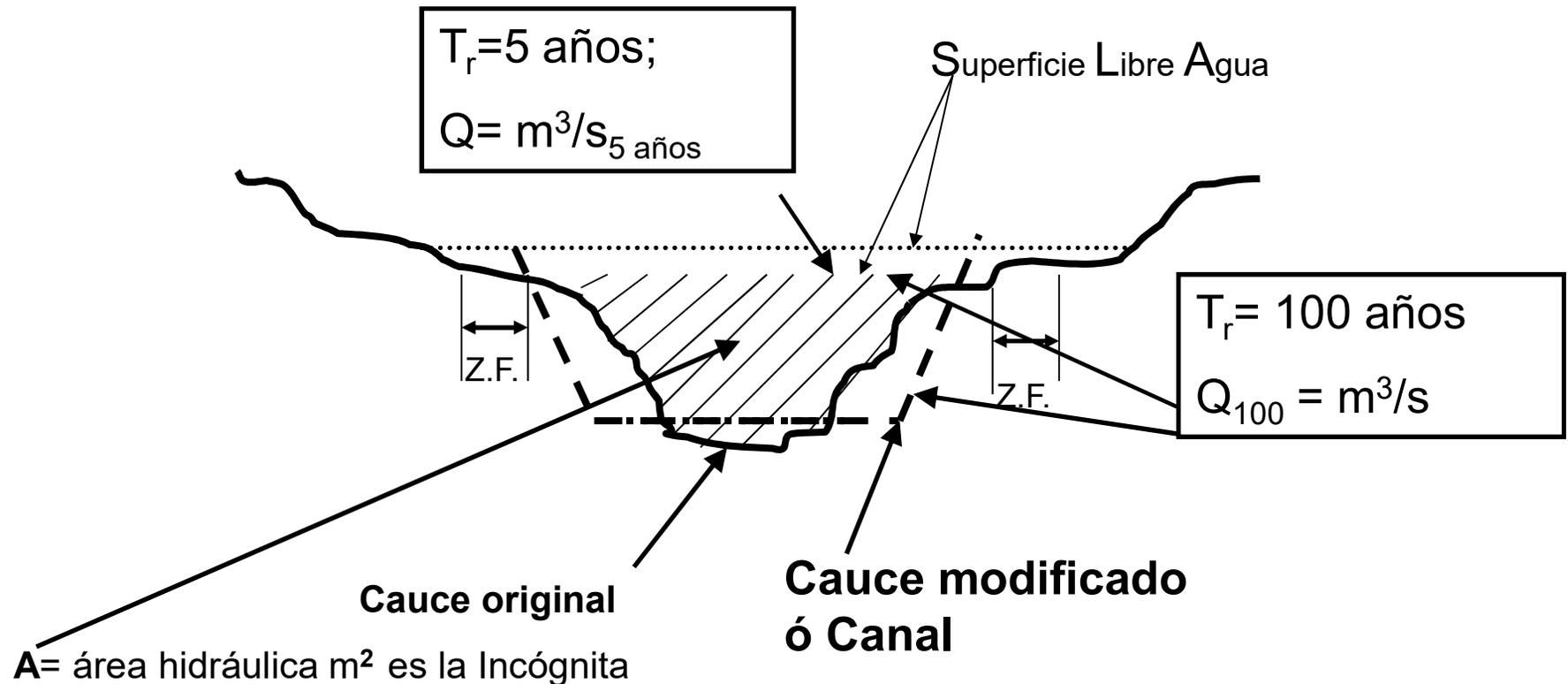
ESTUDIO TOPOGRÁFICO

Secciones
**transversales al
cauce** a cada 20
m

**Planta y Perfil
del arroyo**



Análisis Hidráulico



$Q = m^3/s$: dato que arroja el estudio hidrológico

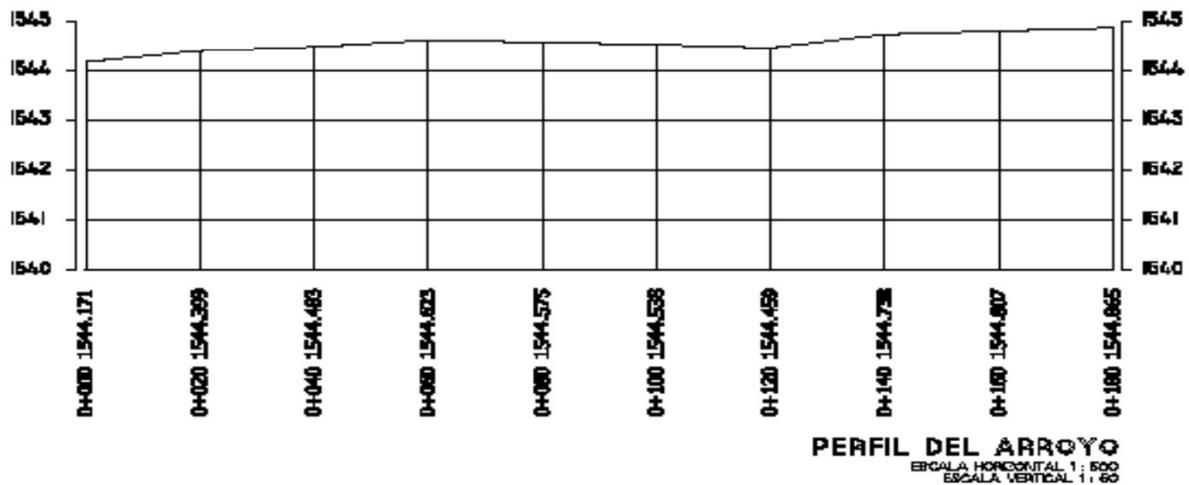
$V =$ velocidad m/s : calculado por Manning con datos del estudio topográfico

$$A = Q / V$$

Si el Cauce es igual ó menor a 5 m, la Z.F. es 5 m.

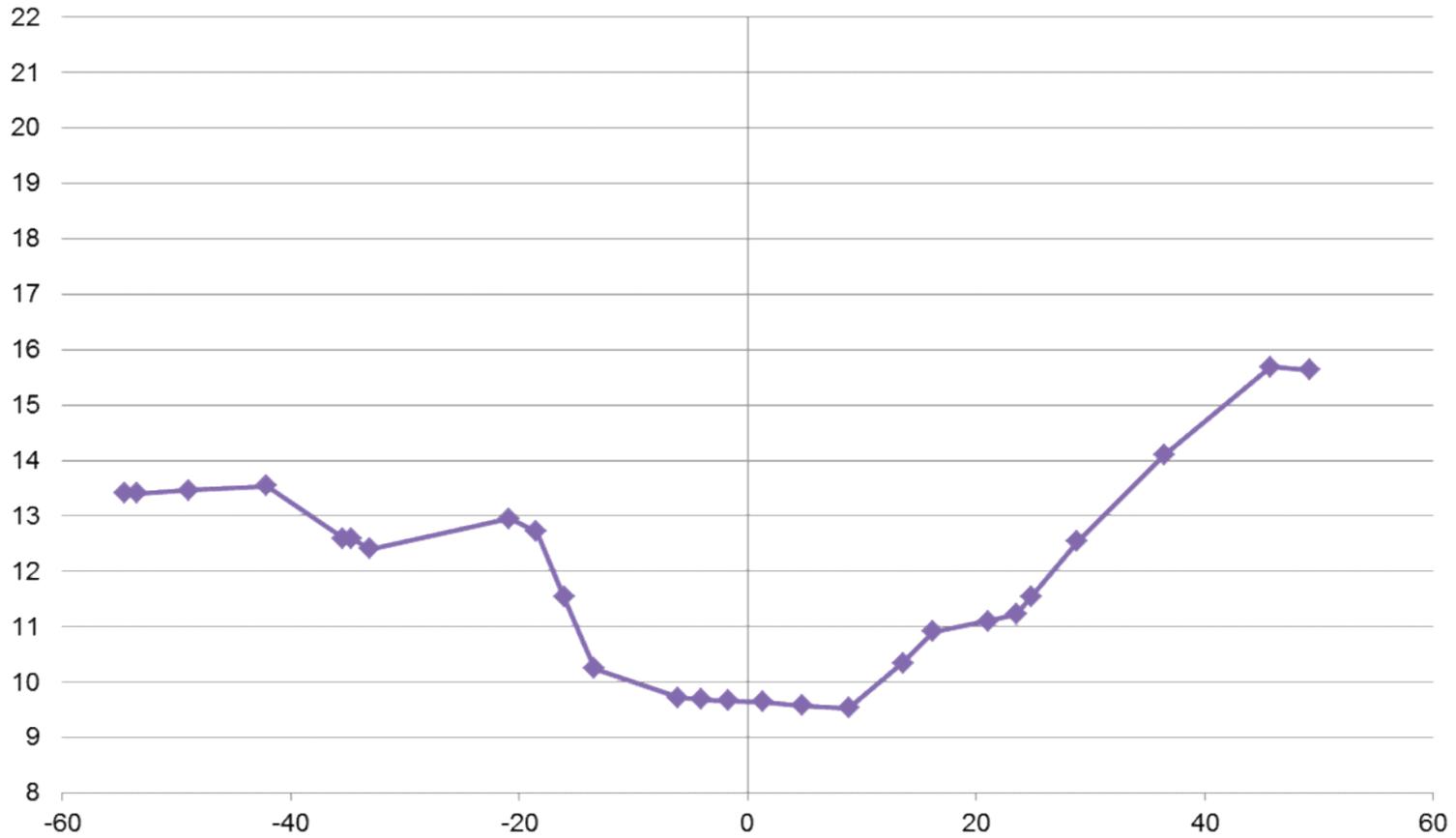
Si el Cauce mayor a 5 m, la Z.F. es 10 m

PERFIL DEL ARROYO A ESCALA LEGIBLE

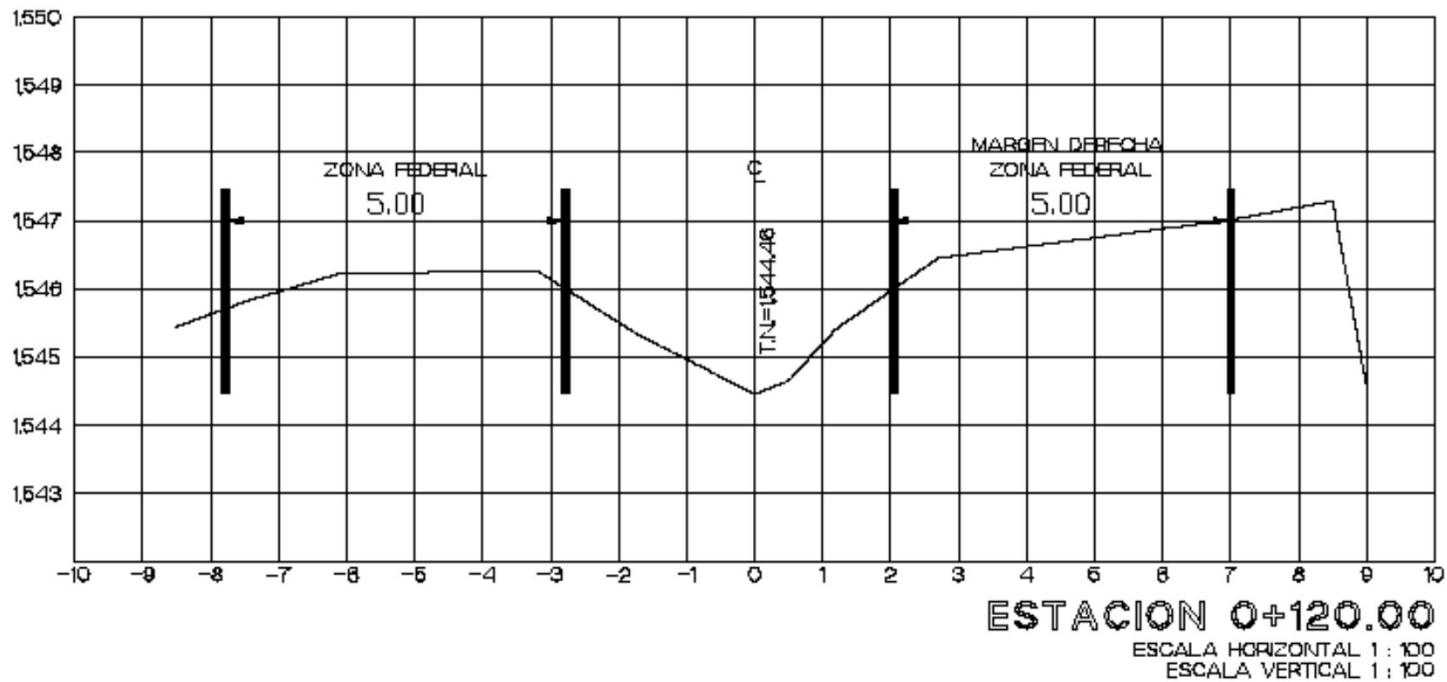


LEVANTAMIENTO DETALLADO DE UNA SECCIÓN TRANSVERSAL

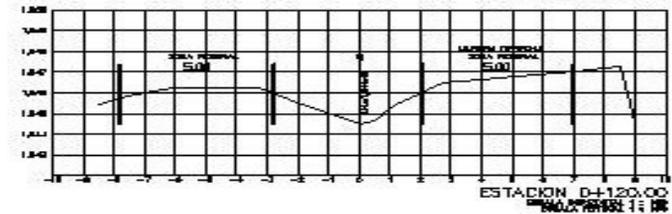
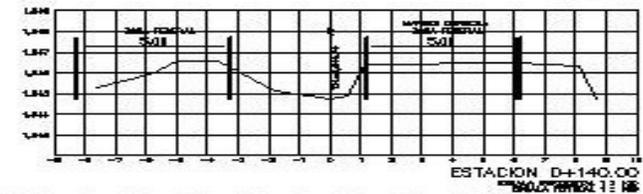
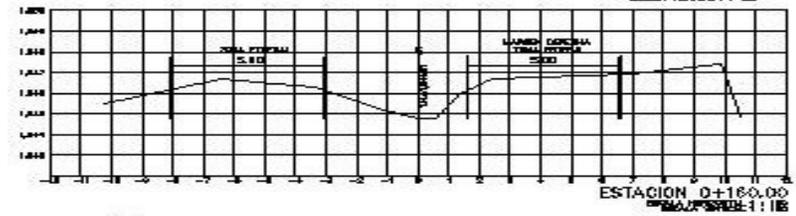
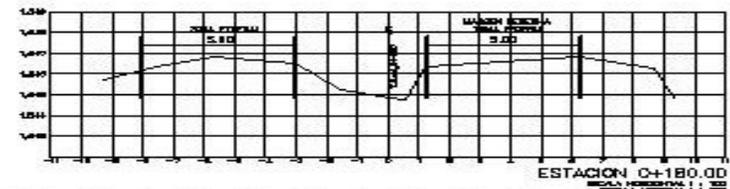
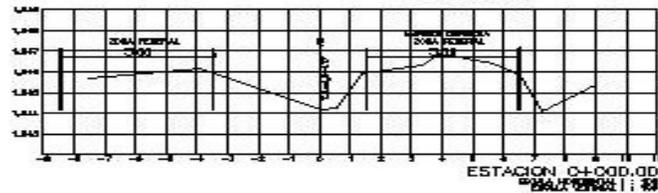
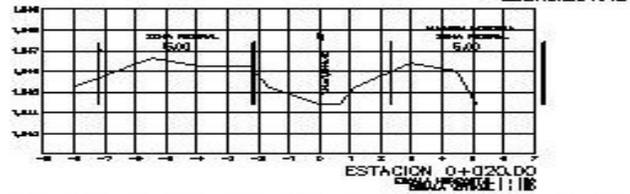
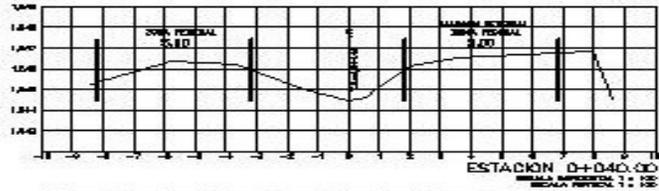
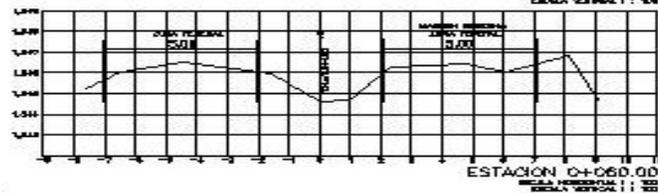
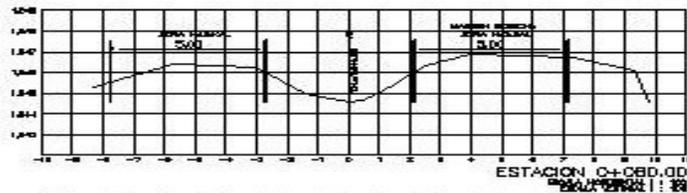
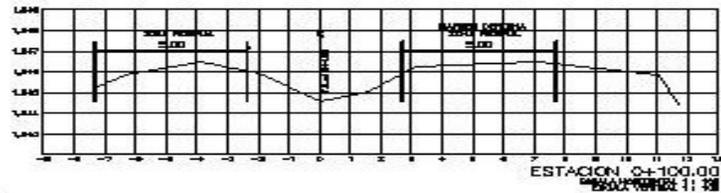
Sección 0+420



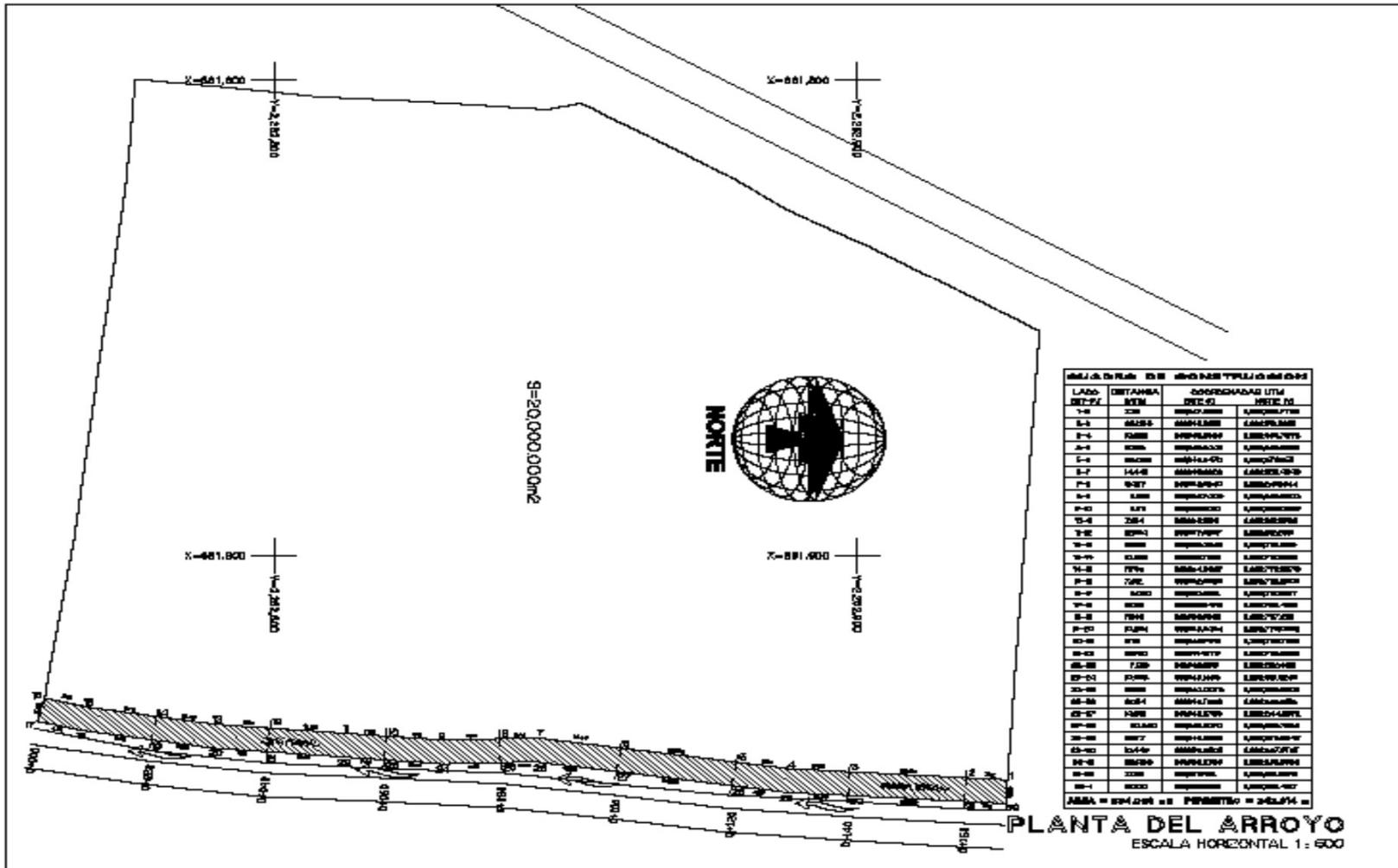
SECCIONES TRANSVERSALES A ESCALA LEGIBLE, ANOTAR M.D. O M.I. (MIRANDO EN EL SENTIDO DEL ESCURRIMIENTO)



SECCIONES TRANSVERSALES



PLANTA DEL ARROYO CON CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE LA ZONA FEDERAL EN COORDENADAS UTM WGS 84, DATOS LEGIBLES (EVITAR COLORES AMARILLO Y GRIS)



PLANO DE LA DELIMITACIÓN DE LA ZONA FEDERAL DE UNA LAGUNA Ó PRESA

En el caso de lagunas ó presas, las secciones transversales a cada 20 metros al perímetro del NAMO (lagunas) ó NAME (Presas), deberán representar lo mostrado en la Diapositiva 35 (ZONA FEDERAL DE UNA PRESA (planta) ó LAGUNA**): una franja de 10.0 metros paralela a la línea continua (NAMO ó NAME). Deberá tener también el cuadro de construcción con la superficie de la Zona Federal y el cuadro de firmas.**

**TÍTULO DEL PLANO: “DELIMITACIÓN DE LA ZONA FEDERAL DEL ARROYO
___ COLINDANTE CON EL PREDIO DEL SR(A) _____ EN EL MUNICIPIO DE
_____”**

 <p>CONAGUA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA</p>	<p>ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACIFICO</p> <p>DIRECCIÓN TÉCNICA JEFATURA DE PROYECTO DE AGUAS SUPERFICIALES Y METEOROLOGÍA</p>
---	---

..... T E M A D E L P L A N O
.....

<p>APROBÓ: DIRECTOR TÉCNICO</p> <p>_____ ING. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ AMAYA</p> <p>SUPERVISÓ: CONSULTIVO TÉCNICO</p> <p>_____ ING. JOSÉ F. SANTOS SOLÍS</p> <p>REVISÓ: ENCARGADO DE LA JEFATURA DE AGUAS SUPERFICIALES Y METEOROLOGÍA</p> <p>_____ ING. CARLOS E. VITE CÁRDENAS</p>	<p>Vg. Bg. DIRECTOR GENERAL</p> <p>_____ MAESTRO JOSÉ ELÍAS CHEDID ABRAHAM</p>
--	--

<p>GUADALAJARA, 1AL. 14 DE JUNIO DE MAYO DEL 2013</p>	<p>ESCALA 1 : 1.000</p>	<p>PLANO 1/1</p>
---	-----------------------------	-----------------------------

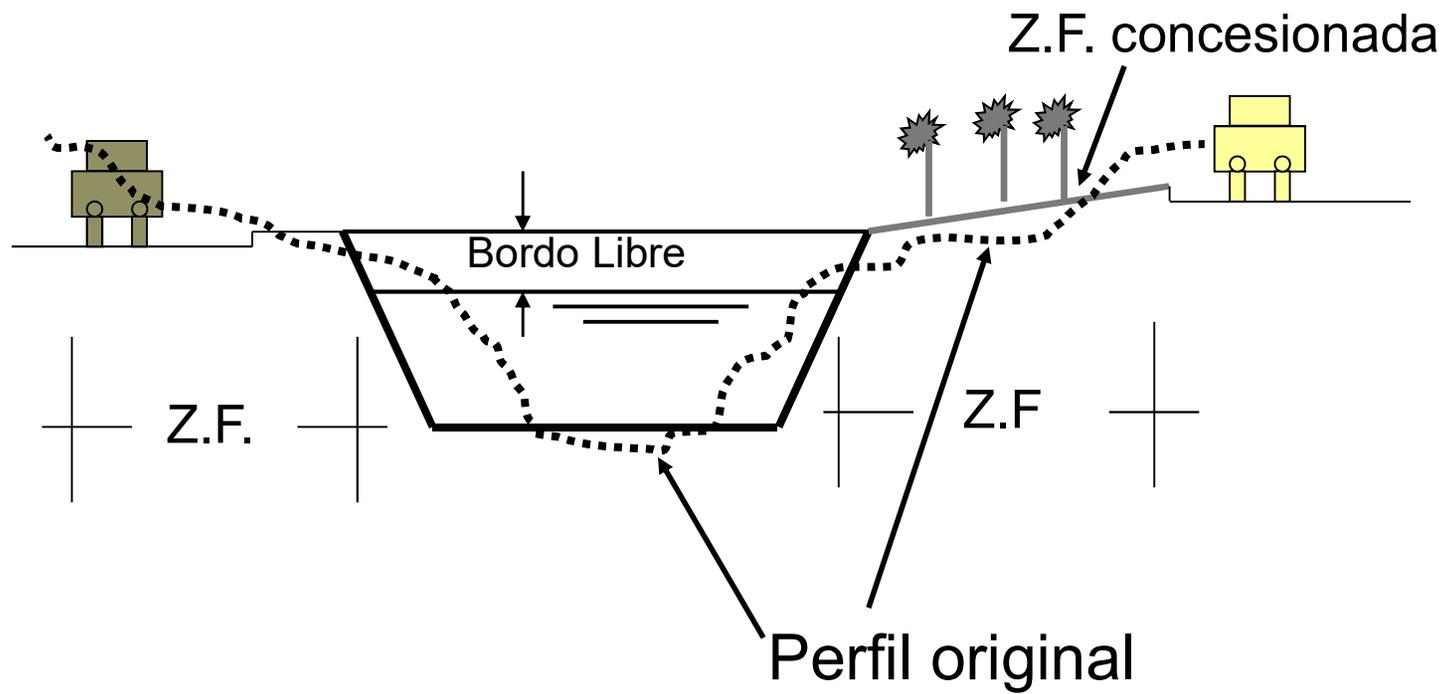
PASO 2: CONCESIÓN DE ZONA FEDERAL Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN EN CAUCES

UNA VEZ DEFINIDA LA DELIMITACIÓN DE LA ZONA FEDERAL, -QUE ES GRATUITA-, SE PODRÁ:

- i) TRAMITAR LA CONCESIÓN DE LA ZONA FEDERAL PARA,**
- ii) ÁREAS VERDES, SERVICIOS, ALOJAR DUCTOS, ETC.**
- iii) TRAMITAR UN PERMISO DE CONSTRUCCIÓN COMO, CANALIZACIONES, PUENTES, ETC.**
- iv) TRAMITAR LA CUSTODIA DE LA ZONA FEDERAL PARA ÁREAS VERDES (solo municipios y en zonas urbanas).**

... UTILIZANDO EN TODOS LOS CASOS EL PLANO AUTORIZADO, AGREGANDO ADEMÁS, LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES, PRESENTÁN-DOLO ANTE EL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS (cis).

CANALIZACIÓN Y Z.F. CONCESIONADA



OBRAS QUE **POR LEY DEBEN** SOLICITAR AUTORIZACIÓN A LA CONAGUA, LAS DEPENDENCIAS OFICIALES, SCT, CFE, SEDEUR, MUNICIPIOS, ETC., URBANIZADORES Y PARTICULARES

Trámite gratuito: Dirigir solicitud al Director General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico y entregar en **Oficialía de Partes**

- 1.- Delimitación de la Zona Federal (autorización, de acuerdo al Art. 4º Fracción 4º del Reglamento de LAN)
- 2.- Delimitación de la Zona de Protección de Presas, canales y acueductos.
- 3.- Custodia de Zona Federal a municipios en zonas urbanas.

Trámites que se deben tramitar en el Centro Integral de Servicios: Llenar formatos y realizar pagos y adjuntar documentos administrativos

- 1.- Muros de Protección
- 2.- Puentes, alcantarillas, acueductos, oleoductos, gasoductos, cruces de cauces (en éste caso se requiere presentar un estudio de mecánica de suelos sobre la *socavación ó erosibilidad* del lecho del cauce).
- 3.- Canalizaciones.

*** En todas, es indispensable primero solicitar la Delimitación de la Zona Federal**

Página 1 de una Solicitud del RFTS

Permite la
NOTIFICACIÓN de
la resolución por
correo electrónico

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA SOLICITUD DE SERVICIOS ANEXO: DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE		
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> ■ Persona Física ■ Persona Jurídica </div>		
A. Nombre y razón social: _____		
B. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) si es sujeta, o Clave Única de Registro de Población (CURP) (Personas Físicas): _____		
E. Domicilio: Calle, número y nombre del pueblo: _____ Colonia: _____ C.P.: _____ Localidad: _____ Municipio: _____ Estado: _____ Tel.: _____ Representación: _____		
D. Nombre del (o los) representante(s) legal(es) de la sede: _____		
F. Domicilio para notificar toda clase de notificaciones: Calle, número y nombre del pueblo: _____ Colonia: _____ C.P.: _____ Localidad: _____ Municipio: _____ Estado: _____ Tel.: _____		
F. Acepto de que notificar cualquier información de mi trámite incluso la resolución por medio electrónico (Cm. 136 del Reglamento de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo): <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
Dirección de Control Registral: _____		
G. Datos que la información proporcionada para su trámite sea pública: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
<small>Note: La información y documentación presentada es entendida como gratuita de todo costo.</small>		
PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMISIÓN No. de Expediente: _____ _____ _____	Para notificar información o toda otra clase de trámite de trámite, deberá notificar legalmente al representante legal de la sede. Lugar y fecha: De la Comisión Nacional del Agua	PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMISIÓN No. _____
Escanea y Notifica en: _____ Notifica en: _____		
<small>La información contenida en el presente es de carácter confidencial de acuerdo con los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</small>		

Formato SGT-2



PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN ZONAS FEDERALES

Lugar y fecha: Guadalajara, Jalisco, 30 de Noviembre de 2006 Folio No. GRLSP 028-2006

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones V, XXIV, XXVI, XXVIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º, 9º fracciones XIV, XVII, , XXXVII, 23, 83, 97, 98, 113 fracción VII, 116 y 122 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales publicado el 29 de abril de 2004, 1º, 2º y 16 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 3º y 192 A de la Ley Federal de Derechos; 1º, 2º fracción XXXI, inciso a, 19, 40, 41, 42, 44, 45, 51 fracción XXI, 52 fracción III, 83 fracción XVIII y 104 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Enero de 2003, así como el oficio circular número BOO.-013 de fecha 25 de Marzo de 2002, signado por el Director General de la Comisión Nacional del Agua y dado que se cumple con dichas disposiciones se otorga permiso a:

NOMBRE: DAVID SOTO CISNEROS

Domicilio: Lazaro Cárdenas No. 3422-104, Colonia Chapalita, Zapopan, Municipio de Zapopan, Jalisco C. P. 45040

Registro Federal de Contribuyentes: SOCD-440723-A69

Nacionalidad: Mexicana

Representado por: Su propio derecho.

Según lo acredita con: Identificación oficial mediante Acta de Nacimiento No. 209 partida

Folio del Acta 1145 del registro Civil de La Ribera, Municipio de Ayotlan, Jalisco y

credencial del Instituto Federal Electoral folio 20995176, clave de elector No.

STCSDV44072314H800 David Soto Cisneros.

Para construir (x) o modificar () la siguiente obra:

OBRA: Construcción de Puente-Alcantarilla de 6.00 m de claro y una altura total de 2.40 m construido a base de mampostería y/o concreto armado, dejando libre totalmente el área hidráulica del Dren, con un gasto a sección llena de 10.48 m³/s.

CONDICIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIRSE:

Gasto de diseño: 10.48 m³/s.

Correspondiente a un periodo de retorno (Tr) de SECCION LLENA.

Otras condiciones técnicas: Restablecer las condiciones originales de las márgenes y fondo del Río; El material para la restitución y relleno debe ser compactado al 95 % de la prueba Proctor estándar, en capas de 0.20 m, si se forma con material arcilloso ó al 100 % de la prueba Densidad Relativa en caso de emplear material producto de la excavación del cauce; y dejar el área hidráulica libre de material producto de la excavación y de la construcción de los muros de protección.

FORMATO PARA QUE USUARIOS CON LOTES INDIVIDUALES TRAMITEN DELIMITACIÓN DE LA ZF ANTE LA CONAGUA

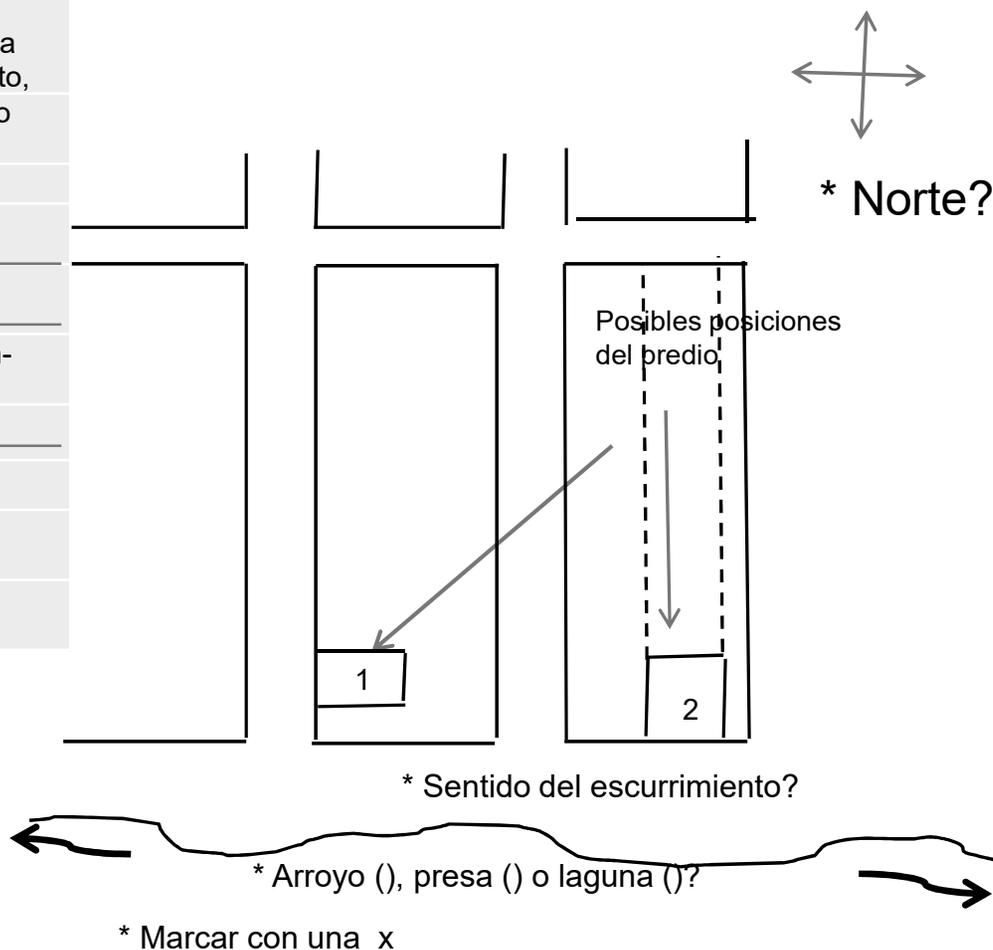
Formato 1	de _____	Jal. a _____
	de _____	de 201 _____
Ing. José Elías Chedid Abraham		
Director General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico		
Comisión Nacional del Agua		
Presente:		
Para tramitar un permiso de construcción ante el ayuntamiento de:		

me solicitan, de acuerdo al Art. 17 del Reglamento Estatal de Zonificación, la delimitación de la Zona Federal, la cual solicito a usted de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, del arroyo (), presa () ó laguna () que colinda con mi predio localizado en,		
Domicilio del predio:		
_____	entre: _____	y _____
_____	Mpio: _____	
Colonia: _____		
Nombre y domicilio del: Propietario o poseedor (no del representante)		

Tel. fijo ó celular, propio, de un vecino ó representante:		

Nombre del representante:		

Croquis de Localización: agregar nombres de calles y medidas de distancias a la orilla del arroyo y ancho de éste:



Trámite Gratuito

ANEXO 1

Delimitación de Zonas Federales de cauces que colinden con lotes individuales cuyos propietarios soliciten licencia de construcción ó ampliación de una casa existente en municipios lejanos de Guadalajara

NOTA: Aplicable a los 105 municipios fuera de la Zona Conurbada de Guadalajara y otros:

Guadalajara, Zapopan, Tonalá, Tlaquepaque, El Salto, Juanacatlán, Ixtlahuacán de los Membrillos, Tlajomulco, El Arenal, Tala, Tequila, Ixtlahuacán del Río, San Cristóbal de la Barranca, Poncitlán, Chapala, Jocotepec, Tototlán, Zapotlanejo

Instrucciones para levantar la información de campo por el interesado y/o la Dirección de Obras Públicas pero siempre validado por ésta

Pasos a seguir:

- 1) Llenado de la solicitud dirigida al titular de la Conagua en el estado por parte del Usuario
- 2) Asistencia técnica (**GRATUITA**) por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipales para el llenado anotando medidas del ancho del cauce, su profundidad y la distancia desde su orilla al lote
- 3) Escaneo de la solicitud y del croquis y envío al correo electrónico de la Conagua.
- 4) Al recibir la Dirección de Obras Públicas, vía electrónica, el dictamen técnico de la Delimitación de la Zona Federal, se podrá expedir la licencia de construcción marcando la restricción de **NO CONSTRUIR** en la Zona Federal



Ancho de la Zona Federal

- a) Si el ancho promedio del cauce es de 5.0 metros ó menos, la ZF es de 5.0 metros
- b) Si el ancho promedio del cauce es de mayor a 5.0 metros, la ZF es de 10.0 metros

Correos electrónico:

Jose.chedid@conagua.gob.mx
joseluis.hernandez@conagua.gob.mx

[Tels. \(33\) 3825-6678](tel:(33)3825-6678);
[3827-3255](tel:3827-3255)

Trámite Gratuito

ATRIBUCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN (1):

Circular No. 027: Octubre del 2007

“1.- Serán competencia exclusiva de la Subdirección General Técnica, la expedición de los permisos de, construcción o modificación de obras en cauces, vasos y zonas federales, siguientes:

a.- En los casos que correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico - administrativas

b.- Los que repercutan en Tratados y Acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas.

c.- Puentes carreteros o de ferrocarril solicitados por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes a nivel central.

d.- Cruzamientos subfluviales o aéreos de gasoductos, oleoductos, líneas de descarga o que conduzcan cualquier hidrocarburo, solicitados por PEMEX o particulares.

e.- Obras de encauzamiento, rectificaciones, bordos de protección en ambas márgenes, cauces de desvío, embovedamientos y entubamientos en ciudades capitales de estado, zonas conurbadas (DF-Mex, Monterrey, Guadalajara) y centros turísticos importantes.

f.- Presas de almacenamiento para cualquier propósito, presas derivadoras, obras de desvío temporal mayores a 10.0 m de altura.

g.- Todas aquellas solicitudes que sean competencia de los Organismos de Cuenca que puedan dar lugar o hayan generado conflictos sociales o tenga conocimiento de que han omitido resolverlos dentro de los plazos legalmente establecidos.

2.- Los Organismos de Cuenca y Direcciones Locales, en al ámbito de su competencia, otorgaran los permisos de construcción o modificación de obras en cauces, vasos y zonas federales, que quedan fuera del punto anterior.”

ATRIBUCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN (2):

Circular No. 013: Mayo del 2008

“Serán competencia de los Organismos de Cuenca y Direcciones Locales, la expedición de los permisos de construcción o modificación de obras en cauces, vasos y zonas federales de puentes carreteros o de ferrocarril, solicitados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a nivel central o a través de sus centros regionales, así como, los de gobiernos municipales, estatales o por cualquier ciudadano.

La normatividad expedida con anterioridad en la materia que se circunscribe en la presente circular, seguirá vigente, salvo que se oponga a lo establecido en el cuerpo de la presente”

ATRIBUCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN (4):

Circular No. 05: Mayo del 2010

“Serán competencia de los Organismos de Cuenca y Direcciones Locales, la expedición de los permisos de construcción o modificación de obras en cauces, vasos y zonas federales de cruzamiento subfluviales ó aéreos de gasoductos, oleoductos, líneas de descarga ó que conduzcan cualquier hidrocarburo, solicitado por PEMEX o particulares

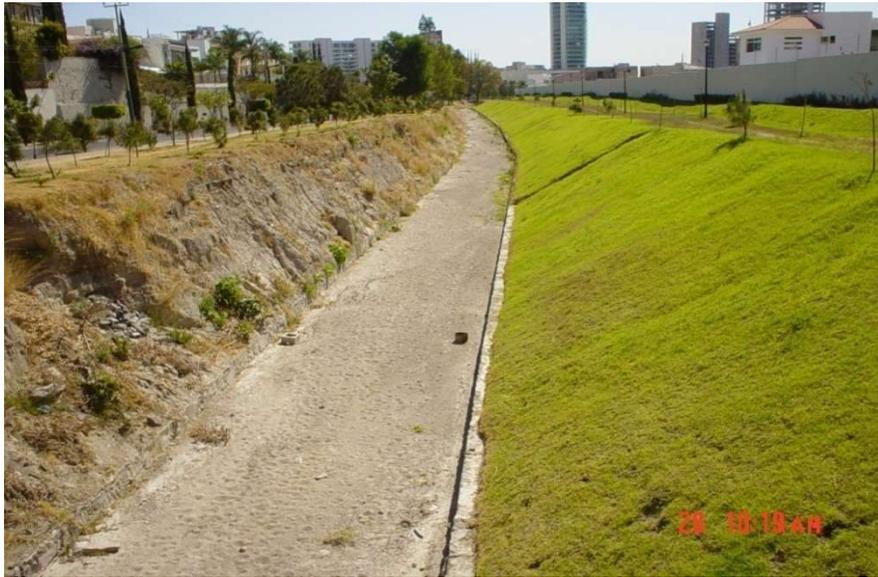
TIEMPOS DE RESPUESTA PARA PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA

Nota: Todos los permisos de construcción requieren la firma del Área Jurídica.

- 1) Para tramitar los permisos de construcción de canalizaciones que no incluya trámite ante oficinas centrales: 20 a 25 días hábiles.**
- 2) Para tramitar los permisos de construcción de canalizaciones que incluya trámite ante oficinas centrales: 30 a 40 días hábiles.**
- 3) Delimitación de Zona Federal: 20-25 días hábiles**

CONSERVACIÓN DE LOS ARROYOS Y SU ZONA FEDERAL

Lo idóneo (arroyo canalizado)



Lo adaptable (arroyo entubado)



8 COMUNIDAD MURAL - Domingo 1 de Julio del 2012

Reforestan vecinos desde hace 20 años Paseo Royal Country

Protegen área ver



► Externan oposición a abrir a la circulación avenida; eso implicaría reducir más la zona

Valeria Huérfano

Cuatro mil árboles custodian un área verde ante el posible acecho de desarrolladores.

A lo largo de Paseo Royal Country —vía que inicia en Avenida Patria y culmina a 1.3 kilómetros más adelante, donde topa con una cerca metálica—, un grupo de vecinos realizó una nueva jornada de reforestación.

Ahora tienen la prolongación de la Avenida Royal Country construida desde la cerca metálica hasta Avon Palomar y Arías, a cuatro carriles de ancho, dos por sentido.

Los colonos recordaron que hace un lustro, donde ahora hay nuevos fraccionamientos y centros comerciales era un bosque; luego de que se incendiara el área verde una noche de Navidad, rápidamente fue desarrollada.

Ahora tienen la prolongación de la Avenida Royal Country construida desde la cerca metálica hasta Avon Palomar y Arías, a cuatro carriles de ancho, dos por sentido.

Los colonos recordaron que hace un lustro, donde ahora hay nuevos fraccionamientos y centros comerciales era un bosque; luego de que se incendiara el área verde una noche de Navidad, rápidamente fue desarrollada.

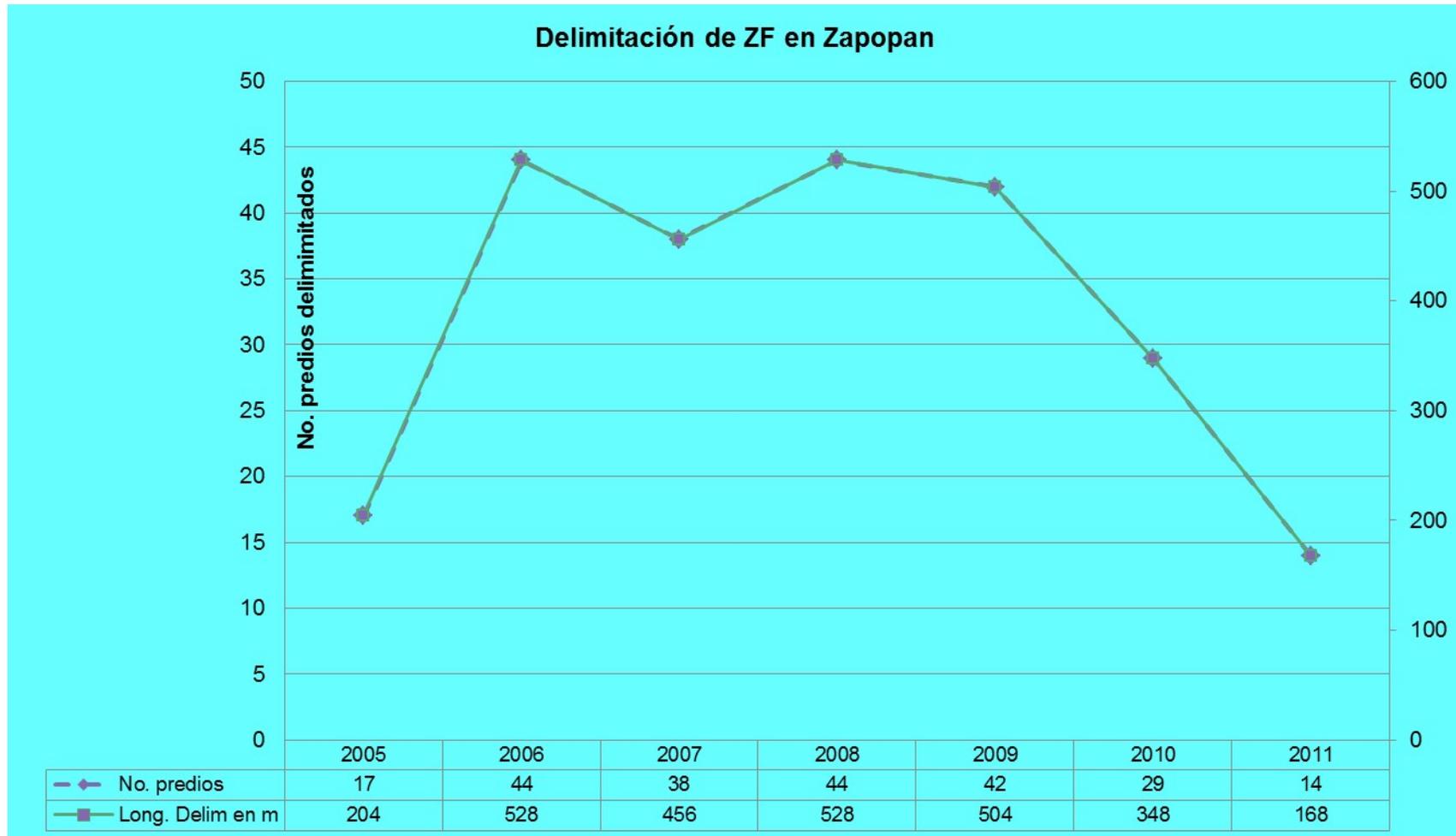
Ahora tienen la prolongación de la Avenida Royal Country construida desde la cerca metálica hasta Avon Palomar y Arías, a cuatro carriles de ancho, dos por sentido.

Los colonos plantaron 480 árboles en el espacio por donde corre el Arroyo de la Culebra, rumbo a Colomos.

2ª CONCLUSIÓN:

Siempre que se cumpla la legislación y reglamentación sobre la materia del agua y sus relativos vigente, o se genere la faltante, dentro de los tres niveles de gobierno, sea municipal, estatal o federal, se podrán tener arroyos, ríos, lagunas y presas libres de invasiones por construcciones y seguramente a salvo de inundaciones.

ESTADÍSTICA DE ZONA FEDERAL DELIMITADA AL APLICAR LA INTERRELACIÓN DE LAS TRES LEGIS-LACIONES, 2011



Resto Edo. 2005-09	52 predios delimitados	Total delimitado en m	624
Resto Edo. 2010	19 predios delimitados	Total delimitado m	228
Resto Edo. 2011	8 predios delimitados;	Total delimitado m	96

RESUMEN

*** Zona Federal y Zona de Protección no son lo mismo, ésta solo aplica a Obras Hidráulicas realizadas por Conagua y no se concesiona.**

*** Para Demarcar la Zona Federal en cauces se utiliza la Avenida cuyo Período de Retorno sea 5 años, y para las Obras en Cauces debe ser 100 años.**

ANEXO TÉCNICO

**NORMAS TÉCNICAS PARA
APLICAR LOS PERIODOS DE
RETORNO DE LAS
AVENIDAS ASOCIADAS AL
DISEÑO DE DIFERENTES TIPO
DE OBRA**

Normas para los Período de Retorno, (1)

Drenaje Pluvial

Tr años

Lateral libre en calles de poblados donde se tolera encharcamiento de corta duración	2
Lateral libre en calles de poblados donde no se tolera encharcamiento temporal	2
Zonas agrícolas	5
Zonas urbanas:	
a) Poblados pequeños con menos de 100,000 habitantes	2-5
b) Poblados medianos entre 100,000 y 1 000,000 habitantes	5-10
c) Poblados grandes con mas de 1'000,000 de habitantes	10-25
Aeropuertos, estaciones de Ferrocarril y Autobuses	10
Cunetas y contracunetas en caminos y carreteras	5

Normas para los Período de Retorno, (2)

Estructuras de cruce

Tr años

Puentes carreteros en:

Caminos locales que comunican poblados pequeños	25-50
Caminos regionales que comunican poblados medianos	50-100
Carreteras que comunican poblados grandes (ciudades)	500-1000

Puentes Ferrocarrileros en:

Vías locales aisladas (desvíos)	50-100
Vías secundarias regionales	100-500
Vías primarias del país	500-1000

Puentes-canales o tuberías de conducción de agua:

Para riego área menor de 1,000 Ha	10-25
Para riego área de 1,000 a 10,000 Ha	25-50
Para riego área mayor de 10,000 Ha	50-100
Abastecimiento industrial	50-100
Abastecimiento de agua potable	100-500

Puentes para tuberías de petróleo y gas:

Abastecimiento secundario local	25-50
Abastecimiento regional	50-100
Abastecimiento primario	100-500

Normas para los Período de Retorno, (3)

Tr años

Alcantarillas en arroyos menores

En caminos locales que comunican poblados pequeños

10-25

En caminos regionales que comunican poblados medianos

25-50

En caminos primarios que comunican poblados grandes
(ciudades).....

50-100

DELIMITACION DE ZONAS FEDERALES

Corrientes con obras de control (Presas):

Además del tramo libre debe tenerse en cuenta el gasto regulado

5 ó 10 en ambos, o
el **regulado** de
diseño de la obra si
es superior

DELIMITACION DE ZONAS DE PROTECCION EN OBRAS HIDRAULICAS, (Presas Y Canales Grandes)

A juicio de la CNA

Normas para los Período de Retorno, (4)

Tr años

Encauzamientos en Corrientes libres en zona:

Agrícola de pequeña extensión, menor a 1,000 Ha	10-25
Agrícola de extensión mediana, de 1,000 a 10,000 Ha	25-50
Agrícola de extensión grande, de 10,000 Ha en adelante	50-100
Para protección a poblaciones pequeñas	50-100
Para protección a poblaciones medianas	100-500
Para protección a poblaciones grandes	500-1000

Encauzamientos en Corrientes controladas:

Existe un tramo libre	Tramo libre más el gasto regulado para ese período de retorno o gasto de diseño del control si es superior
No existe un tramo libre	Igual al gasto de diseño del control

Normas para los Período de Retorno, (5)

Tr años

PRESA DERIVADORA EN:

Zona de riego pequeña (menor de 1,000 Ha)	50-100
Zona de riego mediana (1,000 a 10,000 Ha)	100-500
Zona de riego grande (más de 10,000 Ha)	500-1,000

OBRA DE DESVÍO TEMPORAL EN:

Presas pequeñas	
Presas medianas	10-25
Presas grandes	25-50
Cauce de alivio en corriente	50-100
	25-50 (ó mayor según importancia)

PRESAS DE ALMACENAMIENTO:

De Jales (lodo del procesamiento de minerales en minas)	500-1,000
Azolve del acarreo del suelo en cuencas	500-1,000
De agua para abastecimiento a poblaciones, riego, energía, etc	Especiales

ANEXO ADMINISTRATIVO (1)

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN (PUENTE)

Formato SGT-2

PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN ZONAS FEDERALES

Lugar y fecha: Guadalajara, Jalisco, 18 de agosto de 2009 Folio No. OCLSP-108-2009

EL PERMISIONARIO SE OBLIGA A:

1. Cuidar que se mantenga tanto la estabilidad de las obras muertas de este permiso como el buen funcionamiento hidráulico de ellas y del canal en el que se realizarán las mismas, aguas arriba y aguas abajo del sitio de las obras.
2. No depositar almente la realización de sus obras, en los canales de las corrientes de que se trata, ni en la zona federal, beasra, dependencias ni otros productos nocivos para la salud o que propicien la contaminación de las aguas; para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hidráulico de la fuente de abastecimiento o de la narsura.
3. Entregar a la Comisión Nacional del Agua un aviso de terminación de obra, una vez concluidas éstas, a fin de dar por concluido el expediente administrativo del presente permiso.
4. Construir sólo las obras específicamente previstas en este permiso, sin modificar sus términos y condiciones, salvo que se trate de cuestiones técnicas no sustanciales que no modifiquen el proyecto general de obra e hidráulico, supuesto en el cual el permisionario se comprometerá a informar a esta Comisión a fin de que en la materia, en su caso, lo modifique.
5. Custodiar las obras bajo su responsabilidad y permitir en cualquier momento el acceso a las mismas o al terreno de que se trata, para que la Comisión Nacional del Agua ejerza la inspección y vigilancia que le compete de acuerdo a las facultades que para tal efecto señala la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. En tal virtud, la Comisión Nacional del Agua, conforme a los ordenamientos legales antes mencionados, no asume perjuicio o reclamación alguna por daños causados por averías, ustruccion o enterramiento, ni será responsable ni contraer obligación alguna en caso de que los bienes de donde se abastecen las obras se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.
6. Obtener, mediante la presentación de este permiso ante la Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuena de la Comisión Nacional del Agua, el título de ocupación de la zona federal y pagar los derechos que correspondan, conforme a la Ley Federal de Derechos.
7. Obtener los permisos o autorizaciones federales, estatales y/o municipales que se requieran.
8. Vigilar y conservar el buen funcionamiento hidráulico y operativo de las obras que realice, y en los términos del artículo 98 de la Ley de Aguas Nacionales, ajustarse a las medidas correctivas que sea necesario adoptar y que le señale esta Comisión, así como acatar las instrucciones que por escrito le señale al respecto, mismas que formulará parte integrante del presente permiso.
9. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

Formato SGT-2

PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN ZONAS FEDERALES

Lugar y fecha: Guadalajara, Jalisco, 18 de agosto de 2009 Folio No. OCLSP-108-2009

UBICACIÓN DE LA OBRA:

Nombre de la corriente o vaso: Arroyo La Soledad.

Afluente: San Teodoro.

Cuenca: RIO ATENGO.

Región Hidrológica No. 12.

Con declaratoria de propiedad nacional No. --sin declaratoria--
sin declaración de bienes nacionales. --No tenemos o van a ser otorgados, revoce las condiciones para ser otorgados como propiedad de la Nación, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 12 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales--.

Fuente Vehicular con muros y tablas de concreto reforzado, con base de 24.98 m, ancho de calzada 7.50 m, tirante de 1.30 m, bodega libre de 1.09 m, pendiente de 3.00%, ubicado en el km 18+700. Ubicado en La Soledad, municipio de Huejocapilla El Alto, Jalisco.

Coordenadas Geográficas: 18 22' 23" 36.9" N. 102 13' 23" 31.4" W.

Municipio: Huejocapilla El Alto.

Estado: Jalisco.

Cartografía de la zona: Carta del INEGI Mezquite F1B74 (Cronogramas de abicación de la obra al reverso)

VIGENCIA DEL PERMISO:

1. Las obras deben concluirse antes del 18 de agosto de 2011 de acuerdo al plazo fijado por el propio permisionario, en el programa de obras presentado.
2. El permisionario se obliga a entregar un informe de avance de las obras cada 1 (un) mes (es), hasta su total terminación.
3. La vigencia del presente permiso es irrenunciable y concluye el 18 de agosto de 2011.

Formato SGT-2

PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN ZONAS FEDERALES

Lugar y fecha: Guadalajara, Jalisco, 18 de agosto de 2009 Folio No. OCLSP-108-2009

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 fracciones V, XXV, XXVI, XXVII y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4º, 5º, 9º, fracciones IX, XIV, XVII, XX, XXXII, Y XXXVI, 23, 41, 97, 98, 113 fracción VII, 116 y 122 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, 1º, 2º, fracciones 1º, fracciones VIII, IX, X y XXI, 11 y 16 de la Ley General de Bienes Nacionales, 1º, 2º y 192 A de la Ley Federal de Derechos, 1º, 6 fracción VIII, 9º fracción II, 11 apartado "B" fracción VIII, 46, 67 fracción I, y 82 fracción XVII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Noviembre de 2006, así como el acuerdo por el que se determina la circoscripción territorial de los Organismos de Cuena de la Comisión Nacional del Agua, Artículo Segundo fracción VIII, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2007 y todo que se cumple con dichos disposiciones se otorga permiso a:

Nombre: Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco
Consejero Delegado: Alfredo 8131, Cal. Mexicana, Localidad de Guadalajara, Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44290
Expediente: JAL-02-2178-31-07-09
Registro Federal de Construcción: STRIB031610
Naturaleza: Mixta
Representado por: José Sergio Corona Escalante
Según la acta de con: Designación como Secretario de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, de fecha 01 de marzo de 2007 emitida por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Lic. González Márquez, designación que a la fecha no ha sido revocada ni anulada, o se identifica con el documento de efectos expedido por el Instituto Federal Electoral bajo el número de Folio 0000001174.

Para construir (s) o modificar (s) la siguiente obra:

- Puesto Vehicular con muros y tablas de concreto reforzado, con base de 24.99 m, ancho de calzada 7.50 m, tirante de 1.30 m, bodega libre de 1.09 m, pendiente de 3.00%, ubicado en el km 18+700.

El presente permiso es de uso exclusivo para la obra descrita e hidráulica.

CONDICIONES TÉCNICAS O DE BARRERAS:
Correspondiente a un proyecto de terreno (F1) 208 años.
Módulo de seguridad: 1.5
• Perfil tipo máximo de 215 milímetros. Se aplicarán las condiciones mínimas de 100 milímetros y desde del 50% el material base se utilizará en el ancho de 100 milímetros. El resto de la grava deberá ser de tipo 100 milímetros. El resto de la grava deberá ser de tipo 100 milímetros. El resto de la grava deberá ser de tipo 100 milímetros. El resto de la grava deberá ser de tipo 100 milímetros.

USO SOLICITADO DE LOS TERRENOS GANADOS: OBRA

Formato SGT-2

PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN ZONAS FEDERALES

Lugar y fecha: Guadalajara, Jalisco, 18 de agosto de 2009 Folio No. OCLSP-108-2009

CONDICIONES GENERALES:

1. El presente permiso, así como las facultades del permisionario que se desprenden del mismo, son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, así como a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.
2. La Comisión Nacional del Agua tiene el carácter de autoridad en relación con los bienes nacionales indicados en dicha Ley, por lo que intervendrá en todo tiempo que el permisionario se apique a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, a los procesos sancionatorios y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
3. Los terrenos de propiedad nacional que sean ocupados por las obras objeto de este permiso en ningún momento podrán su carácter de inalienables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 Constitucional; y en la demás legislación reglamentaria respectiva.
4. Que el permisionario ejerza las obras en las mismas y condiciones que establece la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el presente permiso.
5. Las obras realizadas sin permiso de la Comisión Nacional del Agua, deberán ser retiradas por el infractor por su cuenta y costo, dentro del plazo que al efecto le señale esta Comisión, de no hacerlo, esta Comisión podrá proceder con cargo al propio infractor a la demolición y reposición de aquellas obras que hubiere ejecutado sin permiso.
6. Que el permisionario obtenga oportunamente los derechos federales que se deban cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, con motivo de la expedición del presente permiso.
7. Que el permisionario voluntaria y en la Comisión Nacional del Agua de cualquier cambio que ocurra o que se efectúe y que modifique o pueda modificar los términos o condiciones contenidas en el presente permiso y transmita oportunamente las mismas o modificaciones previstas en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y demás disposiciones reglamentarias.

Formato SGT-2

PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN ZONAS FEDERALES

Lugar y fecha: Guadalajara, Jalisco, 18 de agosto de 2009 Folio No. OCLSP-108-2009

RESPONSABILIDAD:

El comportamiento y operación de las obras que no diseñe y construya la Comisión Nacional del Agua será responsabilidad del permisionario, en términos de lo dispuesto por el artículo 127 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Así como el permisionario será responsable de los posibles daños o perjuicios que se ocasionen a terceros con la ejecución de las obras que se realicen con motivo del presente permiso.



Formato SGT-2

PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN ZONAS FEDERALES

Lugar y fecha: Guadalajara, Jalisco, 18 de agosto de 2009 Folio No. OCLSP-108-2009

CAUSAS DE REVOCACIÓN:

La Comisión Nacional del Agua, podrá revocar el presente permiso, cuando:

1. En caso de incumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, u otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
2. Cuando se compruebe que se realizaron modificaciones a las obras previstas sin permiso de esta Comisión.
3. Dejar de cumplir con alguna de las obligaciones que se establecieron en este permiso.

Previamente a la revocación de este permiso, la Comisión Nacional del Agua deberá notificar por escrito al permisionario el inicio de procedimiento con la causa o las causas en que hubiera incurrido, y le concederá en calidad de derecho de audiencia un plazo para su defensa, transcurrido el cual la Comisión Nacional del Agua emitirá la resolución que conforme a derecho proceda.

El procedimiento administrativo de revocación, se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

FOR LA COMISION NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENA LERMA SANTIAGO PACIFICO

Elaboró: [Firma] Revisó: [Firma]

El Jefe de Proyecto de Aguas Superficiales: Ing. José Federico Santos Solís El Director Técnico: Ing. Guillermo Vargas Rojo

El Director de Asuntos Jurídicos: Ing. José Roberto Becerra Hernández

El Director Técnico: Ing. Guillermo Vargas Rojo

copias para:

- Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos
- Director Local
- Director de Asuntos Jurídicos
- Director de Administración del Agua

ANEXO ADMINISTRATIVO (2) PERMISO DE CONSTRUCCIÓN (CANALIZACIÓN DE ARROYO)

Formato SGT-2

PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN ZONAS FEDERALES

Lugar y fecha: Guadalupe, Jalisco, 20 de julio de 2009 Folio No. OCLSP: 104-2009

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis fracciones V, XXIV, XXVI, XXVII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4º, 5º y fracciones IX, XVI, XVII, XX, XXIII y XXXVI, 21, 23, 87, 98, 113 fracción VIII, 116 y 122 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, 1º, 3º, fracción I, 7º, fracción VIII, IX, X y XIV, 13 y 16 de la Ley Orgánica de Bienes Nacionales, 17, 7º y 192-A de la Ley Federal de Derechos, 11, fracción VIII, 9º fracción II, 11 apartado "B" fracción VIII, 63, 66, 67 fracción I, y 82 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2006, así como el acuerdo por el que se determinó la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, Artículo Segundo fracción VIII, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2007 y dado que se cumple con dichas disposiciones se otorga permiso a:

Nombre: Aurelio Rubén Castillo Castro
Dirección: Barrio de Navidad s/n, Cd. Vallarta Potosina, Localidad de Guadalupe, Municipio de Guadalupe, Jalisco. C.P. 44110.
Expediente: IAJ-42-2175-08-09-58
Registro Federal de Contribuyentes: R0CA-39081-182.
Nacionalidad: Mexicana.
Representado por: Su propio derecho.
Según lo acredita con: Copia de Acta de Nacimiento número 8135 expedida por la Oficina Número 4 del Registro Civil de Guadalupe en el Estado Libre y Soberano de Jalisco, y se identifica con Credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral bajo el número de Folio 02080795.
Para construir (X) o modificar () la siguiente obra:
Proyecto ubicado sobre el Arroyo San Nombre, en la Localidad de Guadalupe, Municipio de Guadalupe, Jalisco, el cual consiste en:

- Canal de concreto rectangular para puente vehicular, con vialidad de adoquín en ambas márgenes de 4.8 m de ancho y cubierto con losa de concreto para resacas de vialidad, con planicie de canal de 2.95 m, altura de canal 1.0 m, ancho superior de canal 2.95 m, base de 1.2 m, bordo libre de 0.30 m, velocidad 1.95 m/s, pendiente 5º 08'42", talud 0:1 Tramo 0+000 a 0+017.75
- Canal de concreto rectangular para puente vehicular, con vialidad de adoquín en ambas márgenes de 4.8 m de ancho y cubierto con losa de concreto para resacas de vialidad, con planicie de canal de 2.25 m, altura de canal 1.0 m, ancho superior de canal 2.25 m, base de 1.2 m, bordo libre de 0.30 m, velocidad 1.27 m/s, pendiente 5º 02'27", talud 0:1 Tramo 0+130 a 0+136.

 El proyecto cubre desde el punto de toma hidráulico a balsa.

Formato SGT-2

PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN ZONAS FEDERALES

Lugar y fecha: Guadalupe, Jalisco, 20 de julio de 2009 Folio No. OCLSP: 104-2009

CONDICIONES TÉCNICAS QUE DEBE CUMPLIR:
 1. El presente permiso, así como las facultades del permitido, se otorgan de conformidad con el artículo 27 Constitucional, y en la demás legislación reglamentaria aplicable en la materia.
 2. La Comisión Nacional del Agua tiene el carácter de autoridad en relación con los bienes nacionales incluidos en dicha Ley, por lo que supervisa en todo tiempo que el permitido se ajuste a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, o a las presentes condiciones y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
 3. Las zonas de propiedad nacional que sean ocupadas por las obras objeto de este permiso en ningún momento podrán ser cedidas, enajenadas e hipotecadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 Constitucional, y en la demás legislación reglamentaria respectiva.
 4. Que el permitido otorga las obras en su terreno y definitivo que establece la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el presente permiso.
 5. Las obras realizadas sin permiso de la Comisión Nacional del Agua, dentro del territorio por el infractor por su cuenta y costo, dentro del plazo que al efecto señala esta Comisión y, de no hacerlo, esta Comisión podrá proceder con arreglo al propio infractor a la demolición y renovación de aquellas obras que hubiere ejecutado sin permiso.
 6. Que el permitido otorga oportunamente los derechos federales que se deban sobre el terreno de la Ley Federal de Derechos, con motivo de la expedición del presente permiso.
 7. Que el permitido informe a la Comisión Nacional del Agua de cualquier cambio que ocurra o que se efectúe y que modifique o pueda modificar los términos o condiciones conforme a los cuales se otorgó el presente permiso y también oportunamente los mismos se administraron precisas en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y demás disposiciones reglamentarias.

USO EXCLUSIVO DE LOS TERRENOS GANADOS, OBRAS

Formato SGT-2

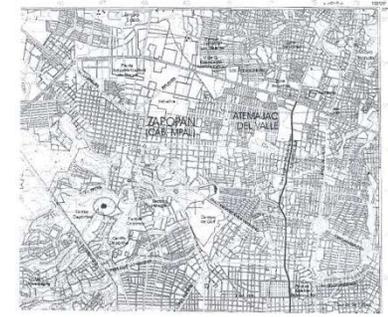
PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN ZONAS FEDERALES

Lugar y fecha: Guadalupe, Jalisco, 20 de julio de 2009 Folio No. OCLSP: 104-2009

UBICACIÓN DE LA OBRA:
 Nombre de la concesión o Bienes Nacionales:
 Adhorte: Arroyo Guadalupe
 Cuenca: RÍO SANJUANITO 2.
 Región Hidrológica No. 12.
 Con declaratoria de propiedad nacional. Sin declaración de bien inalienable ni bienes nacionales. No declarada ni bien inalienable, ni bienes nacionales, ni bienes de dominio público.
 Datos de ubicación exacta para puente vehicular, con vialidad de adoquín en ambas márgenes de 4.8 m de ancho y cubierto con losa de concreto para resacas de vialidad, con planicie de canal de 2.95 m, altura de canal 1.0 m, ancho superior de canal 2.95 m, base de 1.2 m, bordo libre de 0.30 m, velocidad 1.95 m/s, pendiente 5º 08'42", talud 0:1 Tramo 0+000 a 0+017.75. Canal de concreto rectangular para puente vehicular, con vialidad de adoquín en ambas márgenes de 4.8 m de ancho y cubierto con losa de concreto para resacas de vialidad, con planicie de canal de 2.25 m, altura de canal 1.0 m, ancho superior de canal 1.25 m, base de 1.2 m, bordo libre de 0.30 m, velocidad 1.27 m/s, pendiente 5º 02'27", talud 0:1 Tramo 0+130 a 0+136. (Ubicación en Guadalupe, Jalisco en el croquis adjunto).

Coordenadas Geográficas:
 UTM: 18 Q UJ 33.9' 24.9"
 Municipio: Guadalupe
 Estado: Jalisco
 Cartografía de la zona: Carta del INEGI Guadalupe Ocaso F1360 (Escala de ubicación de la obra 1:5000)

VERGENCIA DEL PERMISO:
 1.- La obra debe concluirse antes del 20 de julio de 2010 de acuerdo al plazo fijado por el propio permitido, en el programa de obras presentado.
 2.- El permitido se obliga a entregar un informe de avance de las obras cada 1 mes, más (x) hasta su total terminación.
 3.- La vigencia del presente permiso es irrevocable y concluye el 20 de julio de 2010.



Formato SGT-2

PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN ZONAS FEDERALES

Lugar y fecha: Guadalupe, Jalisco, 20 de julio de 2009 Folio No. OCLSP: 104-2009

RESPONSABILIDAD:
 El comportamiento y operación de las obras que no diseñe y construya la Comisión Nacional del Agua será responsabilidad del permitido, en términos de lo dispuesto por el artículo 127 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Así como el permitido será responsable de los posibles daños o perjuicios que se ocasionen a terceros con la ejecución de las obras que se realicen con motivo del presente permiso.

Formato SGT-2

PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN ZONAS FEDERALES

Lugar y fecha: Guadalupe, Jalisco, 20 de julio de 2009 Folio No. OCLSP: 104-2009

CONDICIONES GENERALES:
 1.- El presente permiso, así como las facultades del permitido, se otorgan de conformidad con el artículo 27 Constitucional, y en la demás legislación reglamentaria aplicable en la materia.
 2.- La Comisión Nacional del Agua tiene el carácter de autoridad en relación con los bienes nacionales incluidos en dicha Ley, por lo que supervisa en todo tiempo que el permitido se ajuste a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, o a las presentes condiciones y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
 3.- Las zonas de propiedad nacional que sean ocupadas por las obras objeto de este permiso en ningún momento podrán ser cedidas, enajenadas e hipotecadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 Constitucional, y en la demás legislación reglamentaria respectiva.
 4.- Que el permitido otorga las obras en su terreno y definitivo que establece la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el presente permiso.
 5.- Las obras realizadas sin permiso de la Comisión Nacional del Agua, dentro del territorio por el infractor por su cuenta y costo, dentro del plazo que al efecto señala esta Comisión y, de no hacerlo, esta Comisión podrá proceder con arreglo al propio infractor a la demolición y renovación de aquellas obras que hubiere ejecutado sin permiso.
 6.- Que el permitido otorga oportunamente los derechos federales que se deban sobre el terreno de la Ley Federal de Derechos, con motivo de la expedición del presente permiso.
 7.- Que el permitido informe a la Comisión Nacional del Agua de cualquier cambio que ocurra o que se efectúe y que modifique o pueda modificar los términos o condiciones conforme a los cuales se otorgó el presente permiso y también oportunamente los mismos se administraron precisas en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y demás disposiciones reglamentarias.

Formato SGT-2

PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN ZONAS FEDERALES

Lugar y fecha: Guadalupe, Jalisco, 20 de julio de 2009 Folio No. OCLSP: 104-2009

EL PERMISONARIO SE OBLIGA A:
 1. Cuidar que se mantenga tanto la estabilidad de las obras materia de este permiso como el buen funcionamiento hidráulico de ellas y del cauce en el que se realizarán las mismas, aguas arriba y aguas abajo del sitio de las obras.
 2. No depositar durante la realización de sus obras, en los cauces de las corrientes de que se trata, ni en la zona federal, basura, desperdicios ni otros productos nocivos para la salud o que precipiten la contaminación de las aguas, para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hidráulico de la fuente de abastecimiento o de la cuenca.
 3. Entregar a la Comisión Nacional del Agua un aviso de terminación de obra, una vez concluida ésta, a fin de dar por concluido el expediente administrativo del presente permiso.
 4. Contratar sólo las obras específicamente previstas en este permiso, sin modificar sus términos y condiciones, salvo que se trate de cuestiones técnicas no sustanciales que no modifiquen el proyecto geométrico e hidráulico, supuesto en el cual el permitido no encontrará obligado a informar a esta Comisión a fin de que se le autorice, en su caso, la modificación.
 5. Conservar las obras bajo su responsabilidad y permitir en cualquier momento el acceso a las mismas o al terreno de que se trata, para que la Comisión Nacional del Agua ejerza la inspección y vigilancia que le compete de acuerdo a las facultades que para tal efecto señala la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. En tal virtud, la Comisión Nacional del Agua, conforme a los procedimientos legales antes invocados, no asume perjuicio o reclamación alguna por daños causados por averías ordinarias o extraordinarias, ni será responsable ni contracto obligacional alguno en caso de que los bienes en donde se abran las obras se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.
 6. Obtener, mediante la presentación de este permiso ante la Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, el título de ocupación de la zona federal y pagar los derechos que correspondan, conforme a la Ley Federal de Derechos.
 7. Obtener los permisos o autorizaciones federales, estatales y/o municipales que se requieran.
 8. Vigilar y conservar el buen funcionamiento hidráulico y operativo de las obras que realice, y en los términos del artículo 98 de la Ley de Aguas Nacionales, abstenerse a las medidas correctivas que no sean necesarias y que se señale esta Comisión, así como acatar las instrucciones que por escrito le señale al respecto, mismas que formarán parte integrante del presente permiso.
 9. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

Formato SGT-2

PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN ZONAS FEDERALES

Lugar y fecha: Guadalupe, Jalisco, 20 de julio de 2009 Folio No. OCLSP: 104-2009

CAUSAS DE REVOCACIÓN:
 La Comisión Nacional del Agua podrá revocar el presente permiso, cuando:
 1.- En caso de incumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, u otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
 2.- Cuando se compruebe que se realizaron modificaciones a las obras previstas sin permiso de esta Comisión.
 3.- Dejar de cumplir con alguna de las obligaciones que se establecen en este permiso.
 Previamente a la revocación de este permiso, la Comisión Nacional del Agua deberá notificar por escrito al permitido el inicio de procedimiento con la causa o las causas en que hubiera incurrido, y le concederá un plazo de diez días hábiles para que presente un plan para su defensa, transcurrido el cual la Comisión Nacional del Agua emitirá la resolución que conforme a derecho proceda.
 El procedimiento administrativo de revocación, se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
 ORGANISMO DE CUENCA LERMA-SANTO JUAN PACÍFICO

El Jefe de Proyecto de Aguas Superficiales
 Ing. José Roberto Santos Sola

El Director de Aguas Superficiales
 Lic. José Rodolfo Becerra Hernández

Autenticado

El Director Técnico
 Ing. Guillermo Vargas Rojas

copias para:
 - Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos
 - Director Local
 - Director de Asuntos Jurídicos
 - Director de Administración del Agua

ANEXO ADMINISTRATIVO (3)

TÍTULO DE CONCESIÓN DE ZF PARA SERVICIOS



El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, párrafo (quinto) y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXV, XXXV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4a. Sección, fracciones IV, V, VI y VII; 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4a. Sección, fracción IV, V, VI y VII; 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 107, 109, 112, 113, fracción VII, 118, Sección Transitoria, Decretos Transitorios y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 1a, fracción III y VI; 4a. Sección I, 5a. Sección, fracciones IV, VII y XV; 118, fracciones IV y V; 119, fracción I, inciso A); 120, 121 y 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 y 20 demás relativas y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales.

OTORGA

TÍTULO DE CONCESIÓN

No. 41AL00048127EGE94
A: SALVADOR GONZALEZ FLOREZ, que en lo sucesivo se denominará "LA CONCESIONARIA", de nacionalidad mexicana, con Registro Federal de Contribuyentes 602533780458, con domicilio en CALZADA DEL EJERCITO 749, SECTOR REFORMA, CIUDAD AJAJARA, Municipio de GUADALAJARA, de la Entidad Federativa de JALISCO y Código Postal 44870.

NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE XXXXXXXXXXXX METROS CUBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO

NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE XXXXXXXXXXXX METROS CUBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO

SI PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR CAUCE, VASOS ZONALES, OBIENES NACIONALES

CARGO DE LA COMISIÓN

PERMISO

NO PARA CONSTRUIR LAS OBRAS NECESARIAS PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES

NO PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES

Las concesiones y el (los) permisos se otorgan con perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas en el reverse de este título y al anexo número 77115 en una hoja, que forman parte del rubro para todos los efectos legales. En el caso de que la explotación, uso o aprovechamiento de agua se otorga a una dependencia pública o organismo descentralizado, el presente título se considerará de asignación en dicha parte.

Las concesiones y el permiso de descargar las aguas residuales se otorgan por un plazo de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la fecha del presente título.

Por "LA COMISIÓN"
DR. FELIPE TIÑO LUCO ABILA
 SUBSECRETARIO DE LA COMISIÓN
 FOLIO 0025741

Por "LA CONCESIONARIA"
Salvador Gonzalez Flores
 REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DEL AGUA
 FOLIO 0025741

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE CAUCE, VASOS, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A CARGO DE LA COMISIÓN

Nombres de "LA CONCESIONARIA" **SALVADOR GONZALEZ FLOREZ**
 Título de concesión No. **41AL00048127EGE94**

PRIMERA.- Especificaciones:

- Cuenca: Lago de Chapala
- Región Hidrológica: Lago-Santiago
- Entidad Federativa: Jalisco
- Municipio o Delegación: LOCOATEPEC
- Localidad: PLAYA HAREENADA
- Nombre de la corriente o vaso: LAGO DE CHAPALA
- Superficie, colindancias y descripción del área concedida que aparece en el reverse o croquis que se anexa en esta concesión.
- Explotación, uso o aprovechamiento objeto de la concesión.

OBJETO MULTIPLE: AGRICOLA, TURISMO RECREACIONAL Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACION ECOLOGICA.

- Descripción de las obras aprobadas y, en su caso, plan de obra que deberá construir, que servirá en el reverse.
- Modalidades y condiciones técnicas y administrativas a las que se sujetará la concesión.

LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

SEGUNDA.- Otras condiciones específicas aplicables conforme al presente título son las siguientes:

- TERCERA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a:
- Ejecutar íntegramente la explotación, uso o aprovechamiento otorgado en el presente contrato y a utilizar sólo el terreno concedido exclusivamente para los fines autorizados.
 - Interin el ejercicio de los derechos otorgados en esta concesión a partir de la fecha aprobada y consultar las otras permisos dentro de las plazos señalados por la autoridad.
 - Realizar íntegramente las obras autorizadas por "LA COMISIÓN" o permitirlo con posterioridad por la misma.
 - No efectuar en el terreno de que se trata cultivo permanente de ciclo vegetativo mayor o no riego calendarizado, ni usar o destruir los árboles que se encuentran dentro de dicho terreno, sin autorización expresa de la autoridad local y "LA COMISIÓN".
 - Permitir, cuando no existan las públicas o no se usen para ellas, el libre acceso a los bienes nacionales concedidos a través de los terrenos otorgados que sean de su propiedad, en su caso, en los lugares que el croquis otorgado en "LA COMISIÓN".
 - Dejar las aguas libres que "LA COMISIÓN" autorice en el terreno otorgado, para que los poseedores adyacentes tengan acceso a las corrientes o vasos, y a un estancamiento de las aguas de tránsito existente o que se establezca.
 - Cubrir los gastos de deslinde y empotramiento del área concesionada y no realizar algún tipo de construcción en el terreno que se otorga, sin permiso de "LA COMISIÓN".
 - No realizar actividades u otras ni depositar sustancias peligrosas, heces, y demás desechos que contaminen o puedan contaminar las aguas naturales colindantes.
 - Desarrollar y entregar dentro del plazo establecido por "LA COMISIÓN" los datos de que se trate en los casos de terminación de las concesiones.
 - Significar a la autoridad por "LA COMISIÓN" respecto a los otros aprobados y a los plazos para ejecutarlos, debiendo solicitar el permiso de la misma para cualquier modificación.
 - Enterar los decretos y cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley de Aguas Nacionales y el Reglamento.

CUARTA.- Según consta de notificación de la presente concesión, además de las anteriores las condiciones generales de este título, las siguientes:

- Que "LA CONCESIONARIA" en un solo lapso al terreno concedido, sin permiso de "LA COMISIÓN", o realice, dentro del mismo, cualquier obra que no sea la autorizada en el presente permiso.
- Que en el caso del terreno concedido se detiene totalmente a otras existentes dentro y fuera del caso o zona fiscal o bien se comprometa la seguridad pública, o se causen perjuicios a la Nación o a terceros de terceros.
- Que se termine el título único de concesión del que forma parte el presente croquis, por alguna de las causas previstas en la Ley;
- Que esta concesión judicial que no se por terminado.

Declara la concesión, "LA CONCESIONARIA" al presente, en su caso, de su plazo variable que dura "LA COMISIÓN", para que levante su contrato en su caso, antes que que la concesión haya sido otorgada por alguna o algunas de las causas previstas en las fracciones I y II.

FOLIO 0025741

PRIMERA.- Especificaciones:
 1. Cuenca: Lago de Chapala
 2. Región Hidrológica: Lago-Santiago
 3. Entidad Federativa: Jalisco
 4. Municipio o Delegación: LOCOATEPEC
 5. Localidad: PLAYA HAREENADA
 6. Nombre de la corriente o vaso: LAGO DE CHAPALA
 7. Superficie, colindancias y descripción del área concedida que aparece en el reverse o croquis que se anexa en esta concesión.
 8. Explotación, uso o aprovechamiento objeto de la concesión.
 OBJETO MULTIPLE: AGRICOLA, TURISMO RECREACIONAL Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACION ECOLOGICA.
 5. Descripción de las obras aprobadas y, en su caso, plan de obra que deberá construir, que servirá en el reverse.
 6. Modalidades y condiciones técnicas y administrativas a las que se sujetará la concesión.
 LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS
 SEGUNDA.- Otras condiciones específicas aplicables conforme al presente título son las siguientes:
 TERCERA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a:
 I. Ejecutar íntegramente la explotación, uso o aprovechamiento otorgado en el presente contrato y a utilizar sólo el terreno concedido exclusivamente para los fines autorizados.
 II. Interin el ejercicio de los derechos otorgados en esta concesión a partir de la fecha aprobada y consultar las otras permisos dentro de las plazos señalados por la autoridad.
 III. Realizar íntegramente las obras autorizadas por "LA COMISIÓN" o permitirlo con posterioridad por la misma.
 IV. No efectuar en el terreno de que se trata cultivo permanente de ciclo vegetativo mayor o no riego calendarizado, ni usar o destruir los árboles que se encuentran dentro de dicho terreno, sin autorización expresa de la autoridad local y "LA COMISIÓN".
 V. Permitir, cuando no existan las públicas o no se usen para ellas, el libre acceso a los bienes nacionales concedidos a través de los terrenos otorgados que sean de su propiedad, en su caso, en los lugares que el croquis otorgado en "LA COMISIÓN".
 VI. Dejar las aguas libres que "LA COMISIÓN" autorice en el terreno otorgado, para que los poseedores adyacentes tengan acceso a las corrientes o vasos, y a un estancamiento de las aguas de tránsito existente o que se establezca.
 VII. Cubrir los gastos de deslinde y empotramiento del área concesionada y no realizar algún tipo de construcción en el terreno que se otorga, sin permiso de "LA COMISIÓN".
 VIII. No realizar actividades u otras ni depositar sustancias peligrosas, heces, y demás desechos que contaminen o puedan contaminar las aguas naturales colindantes.
 IX. Desarrollar y entregar dentro del plazo establecido por "LA COMISIÓN" los datos de que se trate en los casos de terminación de las concesiones.
 X. Significar a la autoridad por "LA COMISIÓN" respecto a los otros aprobados y a los plazos para ejecutarlos, debiendo solicitar el permiso de la misma para cualquier modificación.
 XI. Enterar los decretos y cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley de Aguas Nacionales y el Reglamento.
 CUARTA.- Según consta de notificación de la presente concesión, además de las anteriores las condiciones generales de este título, las siguientes:
 I. Que "LA CONCESIONARIA" en un solo lapso al terreno concedido, sin permiso de "LA COMISIÓN", o realice, dentro del mismo, cualquier obra que no sea la autorizada en el presente permiso.
 II. Que en el caso del terreno concedido se detiene totalmente a otras existentes dentro y fuera del caso o zona fiscal o bien se comprometa la seguridad pública, o se causen perjuicios a la Nación o a terceros de terceros.
 III. Que se termine el título único de concesión del que forma parte el presente croquis, por alguna de las causas previstas en la Ley;
 IV. Que esta concesión judicial que no se por terminado.
 Declara la concesión, "LA CONCESIONARIA" al presente, en su caso, de su plazo variable que dura "LA COMISIÓN", para que levante su contrato en su caso, antes que que la concesión haya sido otorgada por alguna o algunas de las causas previstas en las fracciones I y II.

CONDICIONES GENERALES

REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DEL AGUA
 FOLIO 0025741
 COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ANEXO AGRARIO

ACUERDO 16 DEL PROCEDE : CONFORMIDAD CON RESTRICCIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE AGUAS NACIONALES SOBRE LOS BIENES NACIONALES

COMPENDIO DE NORMATIVIDAD



16

04 NOV
2003

“SE ESTABLECE COMO ACUERDO DE ESTA ASAMBLEA, QUE INDEPENDIEMENTE DE LA ASIGNACIÓN DE LOS DERECHOS SOBRE LOS TERRENOS EJIDALES, TANTO EL EJIDO COMO LOS EJIDATARIOS Y POSESIONARIOS EN LO INDIVIDUAL, RESPECTARÁN LAS NORMAS APLICABLES POR AUTORIDAD COMPETENTE QUE LIMITEN EL USO O ESTABLEZCAN MODALIDADES A LA PROPIEDAD, TALES COMO LAS RELATIVAS A AGUAS NACIONALES, VÍAS DE COMUNICACIÓN, ECOLOGÍA, BOSQUES, SELVAS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y FEDERALES, POR LO QUE MANIFIESTAN EXPRESAMENTE LA CONFORMIDAD EN ESTE SENTIDO.”

IDENTIFICACIÓN DE LAS ZONAS FEDERALES DE ARROYOS DENTRO DE LOS PLANES PARCIALES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPALES

Para encuadrar lo que establece el **Código Urbano** con lo que establece la **Ley de Aguas Nacionales**, relativo a la delimitación de las zonas federales de los cauces y cuerpos de agua como lo son presas o lagunas, y considerando que:

- dicha delimitación requiere de trabajos de campo y gabinete que llevan tiempo y tienen costo,
- que un Plan Parcial de Desarrollo Urbano requiere ser publicado dentro de cierto plazo,

Una manera práctica de abordarlo es la siguiente:

Marcar en los planos de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano el trazo de los ríos y arroyos como se viene haciendo con una simbología de CA (cuerpo de agua).

Anotar en la simbología, que la determinación de si la Zona Federal es de 5.0 ó 10.0 metros de ancha, es facultad de la Comisión Nacional del Agua en los términos de la ley de Aguas Nacionales y que para cumplir con ambas legislaciones, además del ahora nuevo **Reglamento Municipal de Desarrollo Urbano Y Zonificación** Art. 34, Fracción X (en proceso de aprobación por los cabildos en 2011),

Se tramitará ante la Conagua en cada caso, sea en lo individual o cuando se trate de fraccionamientos, la delimitación oficial de la Zona Federal.



ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACÍFICO

DUDAS Y COMENTARIOS:

Director General

Ing. José Elías Chedid Abraham

Director Técnico

Ing. José Luis Hernández Amaya

Jefatura de Proyecto de Aguas Superficiales

Ing. José F. Santos Solís jose.santos@conagua.gob.mx

Tels. (33) 3268-0200 Ext. 1512

(33) 3825-6693

Ing. Jesús Ocegueda

jesus.ocegueda@conagua.gob.mx

Av. Federalismo Norte No. 275, piso 3

Guadalajara, Jal.

GRACIAS!!!



SITIOS WEB PARA BAJAR FORMATOS DE LA CONAGUA PARA LOS DIFERENTES TRÁMITES DEL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y DE SERVICIOS, (COFEMER)

<http://www.conagua.gob.mx>

Ruta: 1) “Trámites y servicios”

2) “Trámites y Servicios”

3) Nombre del Trámite

Número del trámite

Permiso de construcción en cauces (PC): 02-002

Concesión de aguas superficiales (AS): 01-003

Concesión de Zona Federal (terreno) (ZF): 01-006

Permiso de extracción de materiales (EM): 01-005

Se puede realizar el trámite electrónicamente, excepto el 01-005 (EM)

Ruta para consultar el REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA (REPDA)

www.conagua.gob.mx

1) Trámites y Servicios

2) Registro Público de Derechos de Agua (REPDA)

3) Consulta la base de datos del REPDA

Sitio web para bajar diferentes leyes: <http://www.juridicas.unam.mx>